

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 19

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:
BIBIANA TRIANA MONCADA.
CC. 52934930

DEMANDADO:
JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO.
CC 19447999

CUADERNO N° 1

CS

PROCESO
N° 2018-736

Remate
9/ Mayo / 2023
2:30pm
Inmueble.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00736

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

052-2018-00736-00- J. 12 C.M.E.S



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (Reparto)

E.S.D.

BIBIANA TRIANA MONCADA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Bogotá en la carrera 56 No. 4B-83, identificada con la cedula de ciudadanía número. 52.934.930, de Bogotá, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número. 39.543.537 y portadora de la tarjeta profesional No.99.359 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie y lleve hasta su terminación. **PROCESO EJECUTIVO MIXTO de MENOR CUANTIA** en contra de **JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO**, mayor de

edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá en la calle 4B bis No. 51-92, identificado con la cedula de ciudadanía número. 19.447.999 de Bogotá, a fin de obtener por la vía ejecutiva y a mi favor el pago correspondiente del Pagare No. 01 por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000) y sus respectivos intereses, obligación garantizada con la hipoteca contenida en la escritura pública No. 1754 de fecha 13 de julio de 2017 de la notaria 61 del circulo de Bogotá D.C.

Mi apoderada queda facultada para desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, incidentes, hacer postura en diligencia de remate, solicitar adjudicación por cuenta del crédito y en general queda investida de todas las facultades propias de este mandato consignadas en el artículo 77 y s.s. del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar,

Respetuosamente,

Bibiana Triana
BIBIANA TRIANA MONCADA

C.C. No. 52.934.930

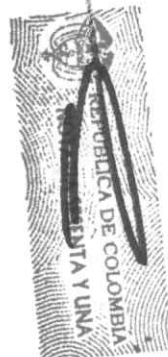
GEORGIA MENDEZ VALENCIA
GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA

C.C. No. 39.543.537

T.P. No. 99.359 del C.S. de la Jud.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Quien se identificó con C.C. No. _____
T. P. No. _____ Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA
Quien se identificó con C.C. No. 39.543.537.
T. P. No. 99.359 Bogotá, D.C. 17 JUN 2010
Responsable Centro de Servicios
Dolía Valencia Valderama





BIBIANA TERANA MONCADA

C.C. No. 53.934.930

GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA

C.C. No. 39.543.537

T.P. No. 99.359 del C.

En el día 15 de Julio del 2009, en la ciudad de Asunción, Paraguay, ante mí, el Sr. Dr. [illegible], Jefe del Registro Civil, comparecieron las señoras [illegible] y [illegible], quienes me exhibieron sus respectivos C.C. No. 53.934.930 y 39.543.537, y me manifestaron que deseaban celebrar un matrimonio civil.

Tras haberse leído y entendido el contenido de la presente, y haberse verificado la identidad de las señoras [illegible] y [illegible], y haberse comprobado que no existen impedimentos legales para la celebración del matrimonio, procedí a solemnizarlo en virtud de la presente escritura pública, en la que se declara que las señoras [illegible] y [illegible] son libres y capaces para contraer matrimonio civil.

En consecuencia, declaro que las señoras [illegible] y [illegible] están legalmente casadas, y a partir de este momento gozarán de todos los derechos y obligaciones que corresponden a los esposos.

Para constancia, se expide esta escritura pública en dos ejemplares, uno de los cuales se archiva en el Registro Civil, y el otro se entrega a las señoras [illegible] y [illegible] para que lo exhiban a quienes lo requieran.

Dada y firmada en la ciudad de Asunción, Paraguay, a los 15 días del mes de Julio del 2009.

BLANCO

3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



378



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

BIBIANA TRIANA MONCADA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052934930 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Bibiana Triana Moncada



74qf5s2hfpzz
24/04/2018 - 09:13:28:112



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - PODER .



PAUL ZAYED VARON MENDEZ

Notario sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 74qf5s2hfpzz*



PAGARE No. 01

VALOR.....\$60'000.000.00

FECHA DE VENCIMIENTO.....

378
A

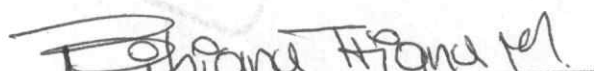
JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO, mayor de edad, Colombiano, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **19.447.999**, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, prometio incondicionalmente pagar a la orden de la señora **BIBIANA TRIANA MONCADA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **52.934.930**, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$60'000.000.00)**, que he recibido a mi entera satisfacción hoy a la fecha y firma del presente **PAGARE**, representado en dinero en efectivo, con intereses mensuales a la tasa máxima legal establecida, sobre la suma mutuada, pagaderos mensualmente hasta el día en que se realice la cancelación total de la deuda respaldada con el presente pagaré. Suma ésta que me comprometo a cancelar en un término no mayor del día **trece (13) de julio de dos mil diecinueve (2019)**- Los gastos que se ocasionen como son honorarios, timbres, etc., por concepto de este **PAGARE** serán sufragados en su totalidad por el suscrito Deudor. **LA ACREEDORA** podrá exigir el pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo de este pagaré, en caso de que muriese, que **EL DEUDOR** sea demandado, se le embargue los bienes dentro de cualquier proceso o incurra en mora de cualquier otra obligación a favor de los poseedores del presente título. En caso de muerte de alguna de las partes intervinientes en el presente documento, sus cónyuges compañero (a) súptites y/o herederos respectivos se encargarán de continuar, y dar fiel cumplimiento a lo pactado en el presente pagaré. -----
Este pagaré presta mérito ejecutivo sin necesidad de reconocimiento ni requerimiento para constituir en mora. -----

EL DEUDOR,



JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO
CC.# **19'447.999 Bta**

LA ACREEDORA,



BIBIANA TRIANA MONCADA,
CC.# **52934930**



ESPACIO
EN BLANCO



1974 OCT 10

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



40378

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

BIBIANA TRIANA MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052934930 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Bibiana Triana M.

----- Firma autógrafa -----



7mz9y39qdvbi
13/07/2017 - 15:16:01:188



JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019447999 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jairo Efrain Mojica Castelblanco

----- Firma autógrafa -----



3r5w84kmbntm
13/07/2017 - 15:17:51:648



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PAGARE .



PABLO MENDEZ BARAJAS
Notario sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7mz9y39qdvbi



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 61
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 1754
FECHA: 13/Julio/2017

ACTO O CONTRATO:
HIPOTECA, PODER ESPECIAL,
OTORGANTES:
JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO
BIBIANA TRIANA MONCADA
BIBIANA TRIANA MONCADA (Acreedor)



República de Colombia



Aa043511438

Ca228619595

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1754.

No. MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

DE FECHA: TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) DE LA NOTARÍA SESENTA Y UNA (61) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-219327.

CÉDULA CATASTRAL: 5 T 49 17.

TIPO DE PREDIO: URBANO.

DIRECCIÓN: LA MITAD DE UN LOTE DE TERRENO QUE COMPRENDE LOS LOTES TRES (3) Y CUATRO (4) DE LA MANZANA "C" DE LA PARCELACIÓN BARCELONA, BARRIO "PUENTE ARANDA", JUNTO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CALLE CUARTA B BIS (CL 4B BIS) NÚMERO CINCUENTA Y UNO-NOVENTA Y DOS (51-92), ANTES DIAGONAL 5A # 49A-92/94 INCLUYE CARRERA 50A # 5A-20/24/30.

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA.

CÓDIGO NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO	CUANTÍA
0203 HIPOTECA Y DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A UN 50%	
	\$ 60.000.000,00

PERSONAS INTERVINIENTES

DEUDOR	IDENTIFICACIÓN:
JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO	CC.# 19.447.999

ACREEDORA	IDENTIFICACIÓN:
BIBIANA TRIANA MC NICADA	CC.# 52.934.930

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí **PABLO MENDEZ BARAJAS**, Notario Sesenta y Uno (61) de este Círculo Notarial, se otorgó la escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: **JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO**, mayor de edad,



Aa043511438

Ca228619595

10575CUCECaU6CUJ

10553DKMa05GDX0A

13/01/2017



Colombiano, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **19.447.999**, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en su propio nombre, persona hábil para contratar y obligarse, quien se denominará **EL DEUDOR** y manifestó: -----

PRIMERO.- Que en la calidad indicada declara haber recibido en el día de hoy de manos de la señora **BIBIANA TRIANA MONCADA**, mayor de edad, Colombiana, vecina y domiciliada en esta ciudad de **Bogotá D.C.**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.934.930**, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho a título de mutuo o préstamo la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, cantidad esta que pagará en la ciudad de Bogotá, D.C., con sus intereses al mencionado **ACREEDOR** o a quien legalmente represente sus derechos. -----

SEGUNDO.- Que durante el plazo reconocerá a su **ACREEDORA** sobre la suma mutuada intereses a la tasa máxima legal vigente, pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad; en caso de mora en el pago del capital o de los intereses, estos se computarán a la tasa máxima legal vigente sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho LA **ACREEDORA** y sin necesidad de requerimiento alguno. -----

TERCERO.- Que el plazo para pagar la expresada suma de: **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, que ha recibido en mutuo y de sus intereses, es de **dos (2) años**, contados a partir de la firma de la presente escritura pública, y prorrogables a voluntad de la **ACREEDORA**. -----

CUARTO.- Que **EL DEUDOR** podrá cancelar la totalidad de la obligación en cualquier momento antes del vencimiento del plazo aquí estipulado, en cuyo caso deberá pagar los intereses correspondientes al mes siguiente después de que haya efectuado el pago, que es lo que generalmente se denomina mes muerto. Después de vencido el plazo **EL DEUDOR** deberá comunicar por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación la devolución del dinero y sin que tenga que pagar dicho valor; pero si no da el aviso de que se hablo anteriormente,



República de Colombia



Aa043511439



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

si deberá pagar el equivalente a dicho mes.

QUINTO.- Que pagara a su **ACREEDORA** los intereses pactados, tanto los ordinarios como los moratorios a partir de la firma del presente instrumento público, es decir anticipadamente y en esta ciudad de **Bogotá D.C.**, o a su orden o donde lo indicare **LA ACREEDORA**.

SEXTO.- Que en caso de mora en el pago del capital recibido en mutuo y/o de sus intereses **LA ACREEDORA** podrá ejercitar las acciones reales o personales separadamente o en forma mixta para hacer efectivo el pago de la obligación, pues **EL DEUDOR** además de dar garantía real como se dirá más adelante, también se obliga personalmente a responder.

SÉPTIMO.- Que se dará por vencido el plazo de este contrato y que por consiguiente **LA ACREEDORA** podrá ejercitar las acciones reales o personales en los siguientes casos: a) Cuando sobre el inmueble que aquí se grava con hipoteca y del que se hablará más adelante, fuere perseguido por terceros acreedores en ejercicio de acciones reales o personales; b) Cuando el mismo inmueble fuere afectado por disposiciones administrativas que impidan su uso o habitación; c) En caso de mora en el pago de una o más mensualidades de intereses; d) En caso de que por cualquier circunstancia el señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C., niegue el registro del gravamen hipotecario que por este instrumento se constituye.

OCTAVO. Que el recibo de los intereses moratorios no constituirá prórroga del plazo aquí estipulado para pagar la obligación, ni tampoco constituye novación, pues con ello **EL DEUDOR** y **LA ACREEDORA** no tiene la intención de novar ni de prorrogar, por lo tanto tal hecho no perjudicará las acciones que surgen a su favor del presente contrato.

NOVENO.- Que el inmueble que aquí se grava con hipoteca no lo ha enajenado antes, que lo ha venido poseyendo aparente, continua y pacíficamente, que no son objeto de embargos, ni de demandas judiciales, que no lo ha dado en arrendamiento por escritura pública ni en anticresis, que no pesa sobre ellos



Aa043511439

13/01/2017 10554ABDKMaQSDX



Ca228619594

10574CECaU6CUCUC

31/03/2017

Ca228619594

condiciones resolutorias, ni limitaciones del dominio, que no han constituido sobre ellos patrimonio de familia inembargable, censos, y en general el inmueble se encuentra libres de todo gravamen y en todo caso **EL DEUDOR** saldrá al saneamiento de lo que hipoteca tal como ordena la Ley. -----

DÉCIMO.- Que renuncia a favor de su **ACREEDORA** del derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial de la deuda y que pagarán los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de Abogado que desde ahora se tasan en un mínima del diez por ciento (10%) sobre capital e intereses adeudados. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que todos los gastos notariales, gastos de Registro e Impuesto de Registro a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de estudio de títulos, serán íntegramente pagados por cuenta del **DEUDOR**, tanto los correspondientes a la presente escritura como a los de su posterior cancelación.--

DÉCIMO SEGUNDO.- Que **EL DEUDOR** en su calidad señalada otorga poder a su **ACREEDORA** para que en caso de pérdida o extravío de la primera copia de esta escritura, solicite en su nombre una segunda copia que preste mérito ejecutivo, sin que tengan que recurrir al procedimiento señalado en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, autorizánda ampliamente y sin limitación alguna para obtener la mencionada copia sin ningún otro requisito. -----

DÉCIMO TERCERO.- Que **EL DEUDOR** acepta desde ahora la cesión que haga o llegue a hacer su **ACREEDORA** sin necesidad de notificación alguna de los derechos que surgen a su favor del presente contrato. -----

DÉCIMO CUARTO.- Que **EL DEUDOR** se obliga a notificarle o comunicar a su **ACREEDORA** cualquier venta o negociación que llegare a efectuar sobre el inmueble que hipoteca para que de esta manera **LA ACREEDORA** pueda determinar si sigue dejando el dinero sobre el mismo inmueble o por el contrario exige su entrega.-----

DÉCIMO QUINTO.- En caso de muerte del **DEUDOR**, **LA ACREEDORA** podrá acogerse al Artículo 1.434 del Código Civil, respecto a uno o cualquiera de los herederos a su elección y seguir con el juicio sin necesidad de demandas ni



República de Colombia



Aa043511440



Ca228619593

5

notificar a los demás. _____

DÉCIMO SEXTO.- Que para garantizar el pago de la suma mutuada de **SESENTA MILLONES DE PESOS (60.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, el compareciente **JAIRÓ IFRAIN MOJICA CASTELBLANCO**, CONSTITUYE **HIPOTECA** a favor de su **ACREEDORA BIBIANA TRIANA MONCADA**, sobre un derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) del siguiente inmueble de su propiedad: **LA MITA DE UN LOTE DE TERRENO QUE COMPRENDE LOS LOTES TRES (3) Y CUATRO (4) DE LA MANZANA "C " DE LA PARCELACIÓN BARCELONA, BARRIO "PUENTE ARANDA", DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA CALLE CUARTA B BIS (CL. 4B BIS) NÚMERO CINCUENTA Y UNO-NOVENTA DOS (51-92), ANTES DIAGONAL 5A # 49A-92/94 INCLUYE CARRERA 50A # 5A-20/24/30 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, que constituye un solo cuerpo con trescientos noventa y ocho punto cuarenta y cuatro (398.44) varas cuadrada, lo que es igual a doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados (255.00 M2), sus linderos de acuerdo a la 1a. Copia de la escritura pública número trescientos veintiocho (328) del cinco (05) de febrero de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., son los siguientes: _____

"Por un costado con el lote número cinco (5) de la manzana C. Por otro costado con el lote número dos (2) de la misma manzana. Por el otro que da frente a la futura carrera cincuenta y una (51) y por otro costado que da frente al callejón privado. _____

PARAGRAFO: Los linderos del inmueble de acuerdo a la actual nomenclatura de los predios colindantes, son: _____

NORTE. Con el inmueble número cinco A setenta y dos (5 A-72) de la Carrera Cincuenta A (50 A). _____

SUR. Con la Diagonal Quinta A (5a. A). _____

ORIENTE. Con el inmueble número cuarenta y nueve A ochenta y dos (49-A-82) de la Diagonal Quinta A (5a A). _____



Aa043511440

10555KDA8DKMa06M

13/01/2017



Ca228619593

10573CaU6CUEUCEC

OCCIDENTE. Con la Carrera Cincuenta A (50A).-----

"Es una casa que consta de dos plantas, distribuidas así:-----

PRIMER PISO. Cuatro locales, pequeña bodega y al fondo un cuarto, dos baños y cocineta. **SEGUNDO PISO:** Al costado nor-oriental tiene cinco (5) cuartos y un baño, todo en obra negra pero cubierto y utilizable.-----

PARAGRAFO PRIMERO: A este inmueble le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 50C-219327 y la Cédula Catastral número 5-T 49 17.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención del área y de la medida de los linderos, la presente hipoteca se hace como cuerpo cierto.-----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el derecho de cuota del inmueble gravado con la hipoteca lo adquirió **EL DEUDOR** siendo casado con sociedad conyugal vigente, por compra a **ROSALBA MOJICA DE PERILLA**, según escritura pública número trescientos veintiocho (328) del cinco (05) de febrero de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá**, al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-219327.-----

Presente **BIBIANA TRIANA MONCADA**, **BIBIANA TRIANA MONCADA**, mayor de edad, Colombiana, vecina y domiciliada en esta ciudad de **Bogotá D.C.**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.934.930, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quién obra en nombre propio, manifestó: (a.) Que acepta el contrato de hipoteca con intereses celebrado con el señor **JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO**, en la forma contenida en el presente instrumento público por estar todo a su entera satisfacción.-----

NOTA: El Notario advierte a los comparecientes que no obstante el interés mensual pactado, el mismo no podrá superar el máximo fijado periódicamente por la entidad correspondiente.-----

----- **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** -----

----- **LEY 258 DE 1996 MODIFICADO POR LA LEY 854 DE 2003** -----

El Notario indagó al compareciente deudor, bajo la gravedad de juramento sobre las circunstancias relacionadas en el Artículo 6º. De la Ley 258 de 1996, quien



República de Colombia



Aa043511441



Ca228619592

manifestó que el bien objeto del contrato no se encuentra Afectado a Vivienda Familiar. -----

EL NOTARIO AVIRTUÓ AL COMPARECIENTE QUE SI SUS RESPUESTAS NO CORRESPONDEN A LA VERDAD, ESTE ACTO QUEDA VICIADO DE NULIDAD. -

COMPROBANTES FISCALES

NOTA: En cumplimiento al artículo 60 de la ley 1430 del 29 de Diciembre de 2010, se consultó e imprimió de la página Web de la **VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO** el Estado de Cuenta por impuesto predial del inmueble objeto del presente contrato, el cual se protocoliza con el presente instrumento, en donde aparece que se adeuda(n) el (los) año(s) gravable(s) **2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017,** con acto administrativo, por lo tanto igualmente se protocoliza(n) el (los) recibo(s) de pago del (los) impuesto(s) adeudado(s) debidamente liquidado(s) por la misma Secretaria de Hacienda y con el sello del Banco DAVIVIENDA, de haber sido recibido(s) con pago el día **de julio de dos mil diecisiete (2017).** Por consiguiente se da aplicación al número 3 de la Circular de la Secretaria Distrital de Hacienda del quince (15) de Julio de dos mil once (2011).-----

➤No. Consulta: **85890158** Fecha: **12/07/2017** Hora: **03:08 PM** -----

➤Referencia Catastral: **AAA0037SPBS** -----

➤Número de Matrícula Inmobiliaria: **50C-219327** -----

Se protocolizan los siguientes comprobantes fiscales de pago de los impuestos del inmueble objeto de este contrato.-----

---RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO
GRAVABLE:- ----- 2017.

No. REFERENCIA DEL RECAUDO: **17015877716** -----

FORMULARIO No.: **2017301014003934397**.-----

DIRECCIÓN: **CL 4B BIS 51-92** -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: **219327** -----

CHIP: **AAA0037SPBS** -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa043511441

1055106KDKBAKDaM

13/01/2017

NOTARIA SESENTA Y UN
PAOLO MENDEZ MARGUAS
NOTARIO

Cadenas S.A. 18-89933910

Cadenas S.A. No. 89933940

31/03/2017

10572U6CU9UCECaC

Ca228619592

PRESENTADO CON PAGO EN : BANCO DAVIVIENDA.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 13 JULIO 2017.

Se protocoliza Certificación catastral, donde el avalúo año 2017 es: \$458.291.000

--- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - INSTI TUTO DE DESARROLLO URBANO.-

DIRECCION TECNICA DE APOYO A LA VALORIZACION SUBDIRECCION TECNICA DE OPERACIONES – OFICINA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE.

PIN DE SEGURIDAD: UXsAACVOUPPWT8

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL.-

DIRECCION DEL PREDIO: CL 4B BIS 51 92

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C00219327

CÉDULA CATASTRAL: 5T 49-17

CHIP: AAA0037SPBS

FECHA DE EXPEDICION: 08/07/2017

FECHA DE VENCIMIENTO: 06/10/2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 “NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente”. Consecutivo N°. 1293047.

ADVERTENCIA DE REGISTRO: El Notario advierte a los interesados que esta hipoteca debe ser registrada dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de la firma de la presente escritura y que su incumplimiento implicará nuevamente constituir la hipoteca (Art. 32 Decreto Ley 1250 de 1.970).

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra



República de Colombia



Aa043511442



Ca228619591

su aprobación total; en consecuencia el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores e inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída ésta escritura fue aprobada y en constancia se firma por los otorgantes y el Notario que la autoriza, dejando constancia que se han cumplido los requisitos legales pertinentes.

DERECHOS NOTARIALES: Según Resolución 0451 del 20 de Enero de 2017, modificada por la Resolución 910 del 2 de Febrero de 2017. — \$ 253.650,00

IVA : — \$ 70.215,00

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA: — \$ 8.300,00

RECAUDOS FONDO DE NOTARIADO: — \$ 8.300,00

PAPEL NOTARIAL: El presente instrumento se extendió y firmó en las hojas de papel sellado Números: Aa043511438 -Aa043511439 -Aa043511440 -Aa043511441 -Aa043511442 -Aa043511443.



Aa043511442

10552MaQ65DXBAXD

13/01/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIO

NOTARIO

NOTARIO

NOTARIO

10571CULUCEC6U

31/03/2017

LA PARTE DEUDORA,



JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO

C.C. No. 19'447.599

DIRECCIÓN: cl 436.5 N° 51-92

TEL: 3125697389 CEL: _____

ESTADO CIVIL Casado

ACTIVIDAD ECONOMICA : Empleado



HUELLA

LA ACREEDORA,



BIBIANA TRIANA MONCADA

C.C. No. 52934930

DIRECCIÓN: Cra 56 # 46-83

TEL: 2628624 CEL: 3213682668

ESTADO CIVIL Soltera y sin union marital de hecho

ACTIVIDAD ECONOMICA Comerciante



HUELLA



Ca228619590

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO Y REGISTRO

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-949452

Fecha: 13/07/2017

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE GUILLERMO MOJICA COGUA	C	2851099	null	N
2	JAIRO EFRAIN MOJICA CASTEBLANCO	C	19447999	null	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	328	2004-02-05	SANTA FE DE BOGOTÁ	30	050C00219327

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 4B BIS 51 92 - Código Postal: 111611.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 4B BIS 51 94

KR 53B 4B 32

KR 53B 4B 40

Dirección(es) interior(es):

DG 5A 49A 92, FECHA: 2007-09-27

DG 5A 49A 92, FECHA: 2005-10-20

Código de sector catastral:

004303 14 27 000 00000

CHIP: AAA0037SPBS

Cedula(s) Catastra(es)

5 T 49 17

Número Predial Nal: 110010143160300140027000000000

Destino Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)
214.5

Total área de construcción (m2)
333.8

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	458,291,000	2017
1	317,398,000	2016
2	300,150,000	2015
3	239,905,000	2014
4	209,153,000	2013
5	144,547,000	2012
6	123,706,000	2011
7	98,761,000	2010
8	91,445,000	2009
9	89,208,000	2008

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 13 días del mes de Julio de 2017 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: CC0EDB138521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 234 7600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Ca228619590

10575CUCECaU6CUQ

[illegible]

AÑO GRAVABLE

2017

Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

17015877716

501

Recibo
Número:

2017301014003934397

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

28619589

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0037SPBS 2. DIRECCIÓN CL 4B BIS 51 92 3. MATRICULA 219327

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. 19447999 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO 7. CALIDAD PROPIETARIO 8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 4B BIS 51 92 9. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

10. OTROS

C. PAGO

DETALLE		HASTA 13/07/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/07/2017 (dd/mm/aaaa)
11. VALOR A PAGAR	VP	3,620,000	3,620,000
12. INTERESES	IM	100,000	118,000
13. TOTAL A PAGAR	TP	3,720,000	3,738,000



(415)707202600856(8020)17015877716028351890(3900)0000003720000(86)20170713



(415)7707202600856(8020)17015877716003716294(3900)00000003738000(86)20170718

ESPACIO PARA INFORMACIÓN

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSECCIÓN (SAT)DAVID MENDEZ
51-114 H.N.

13 JUL. 2017

CAJERO 1

RECEBIDO CON PAGO

3720000

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ASISTENTE UNA

10574CEEaU6CU6UC

31/03/2017

NOTARIO
Cadenas No. 296-390290



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: UXsAACVOUPFWT8

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 4B BIS 51 92

Matrícula Inmobiliaria: 050C00219327

Cédula Catastral: 5 T 49 17

CHIP: AAA0037SPBS

Fecha de Expedición: 08/07/2017

Fecha de Vencimiento: 06/10/2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1293047

oa01cc01.idu.gov.co:weblogic:WebService

FECHA: 12/07/2017 3.01 PM

Notario 61 Patricia Sánchez Alonso
Atestigua que el presente documento fue impreso de la
página de la página web www.vur.gov.co
Tramitado por: *Felmer*
Fecha: *Julio 17* Hora: *3:01 PM*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

Nº

OTAROLA
PATRICIA SANCHEZ ALONSO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

UXsAACVOUPPW8

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 4B BIS 51 92

Matrícula Inmobiliaria: 050C00219327

Cédula Catastral: 5 T 49 17.

CHIP: AAA0037SPBS

Fecha de Expedición: 08/07/2017

Fecha de Vencimiento: 06/10/2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimientos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1293047

oa01cc01.idu.gov.co:weblogic:WebService

FECHA: 13/07/2017 3.33 PM

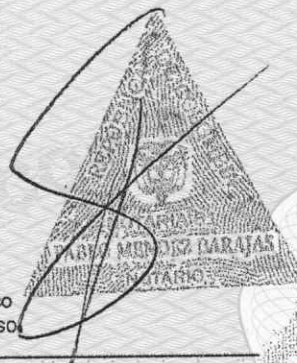
El Notario Pablo Mendez Parajas
certifica que el presente documento fue impreso en la
pagina de la página web www.vur.gov.co
Tramitado por PAULIK
Fecha: Julio 13/17 Hora: 3:33 pm

Notario



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



Ca228619588

10573EaU6CUGUEC

31/03/2017

001754

VUR

Ventanilla única de registro

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 12/07/2017

Hora: 03:08 PM

No. Consulta: 85390858

N° Matrícula Inmobiliaria:
50C-219327

Referencia Catastral: AAA0037SPBS

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2017	X		3700000		X
2016	X		3820000		X
2015	X		4490000		X
2014	X		4662000		X
2013	X		4244000		X
2012	X		3506000		X
2011	X		3443000		X
2010	X		3035000		X
2009		X	3176000	X	
2008		X	3346000	X	
2007	X		0		X
2006	X		0		X
2005	X		0		X
2004	X		0		X
2003	X		0		X
2002	X		0		X
2001	X		0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

El Notario Patricia Sánchez Alonso
 Certifica que el presente documento fue impreso desde la
 página de la página web www.vur.gov.co
 Tramitado por: Patricia Sánchez Alonso
 Fecha: Julio 12/17 Hora: 3:08 PM

Usuario: EPSANCHEZ
 Nombre: ENEIDA PATRICIA SANCHEZ
 Entidad: NOTARÍA
 Ciudad: BOGOTÁ D. C.
 IP: 190.27.226.129, 192.168.76.103

Notario
 PATRICIA SANCHEZ ALONSO
 NOTARIA ENCARGADA

AÑO GRAVABLE

2008

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDARecibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

17015877644

501

Recibo
Número:

2017201014003933415

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

8619587

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0037SPBS 2. DIRECCIÓN CL 4B BIS 51 92 3. MATRICULA 219327

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. 19447999 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO 7. CALIDAD 8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN null 9. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

C. PAGO

DETALLE	HASTA 13/07/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/07/2017 (dd/mm/aaaa)
11. VALOR A PAGAR	VP 1,177,000	1,177,000
12. INTERESES	IM 1,131,000	1,133,000
13. TOTAL A PAGAR	TP 2,308,000	2,310,000



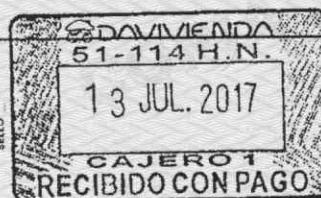
(415)7707202600856(8020)17015877644045405598(3900)0000002308000(96)20170713



(415)7707202600856(8020)17015877644019594850(3950)0000002310000(96)20170718

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

CONTRIBUYENTE



2308000

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA
LOMBRIZ JARAMILA

Ca228619587

1057206CUCUKUCECAE

31/03/2017

Cadenas S.A. N.º 99-99-5340

AÑO GRAVABLE

2009

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDARecibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

17015877651

501

Recibo
Número:

2017201014003933519

Codigo QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0037SPBS	2. DIRECCIÓN	CL 4B BIS 51 92	3. MATRICULA	219327
---------	-------------	--------------	-----------------	--------------	--------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No.	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO
CC	19447999	JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO		null	BOGOTÁ, D.C.

10. Y OTROS

C. PAGO

DETALLE		HASTA	13/07/2017	(dd/mm/aaaa)	HASTA	18/07/2017	(dd/mm/aaaa)
11. VALOR A PAGAR	VP		1,183,000			1,183,000	
12. INTERESES	IM		1,029,000			1,031,000	
13. TOTAL A PAGAR	TP		2,212,000			2,214,000	



(415)7707202600856(8020)1701587765102655333(3900)0000002212000(96)20170713

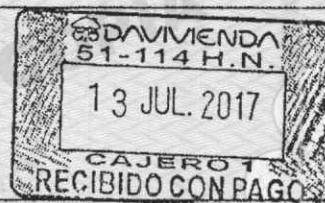


(415)7707202600856(8020)17015877651048110748(3900)0000002214000(96)20170718

ESPACIO PARA NOTARÍA

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

CONTRIBUYENTE



AÑO GRAVABLE

2010

Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

17015877612

501

Recibo
Número:

2017201014003933099

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0037SPBS 2. DIRECCIÓN CL 4B BIS 51 92 3. MATRICULA 219327

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. 2851099 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN JOSE GUILLERMO MOJICA COGUA 7. CALIDAD 8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DG 5 A 49 A 92 9. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

10. Y OTROS

C. PAGO

DETALLE	HASTA 13/07/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/07/2017 (dd/mm/aaaa)
11. VALOR A PAGAR	VP 1,149,000	1,149,000
12. INTERESES	IM 1,004,000	1,006,000
13. TOTAL A PAGAR	TP 2,153,000	2,155,000

(415)7707202600856(8020)17015877612046880032(3900)00000002153000(95)20170713

(415)7707202600856(8020)17015877612017552506(3900)00000002155000(95)20170718

ESPACIO PARA PAGO

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)DA VIVIENDA
51-114 H.N.

13 JUL. 2017

CAJERO 1

RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

Bogotá, D.C., 13 de Julio de 2017
Recibido en el Banco de Bogotá
Lugar de Pago

Ca228619586

10571CUUUCECaE6U

Cadenas S.A. No. 39355840 NCA 418342017

AÑO GRAVABLE

2011

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDARecibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

17015877626

501

Recibo
Número:

2017201014003933192

Codigo QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0037SPBS	2. DIRECCIÓN CL 4B BIS 51 92	3. MATRICULA 219327
---------------------	------------------------------	---------------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. 2851099	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN JOSE GUILLERMO MOJICA COGUA	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DG 5 A 49 A 92	9. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.
------------	----------------	--	------------	---	---------------------------

10. Y OTROS

C. PAGO

DETALLE		HASTA 13/07/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/07/2017 (dd/mm/aaaa)
11. VALOR A PAGAR	VP	1,340,000	1,340,000
12. INTERESES	IM	1,152,000	1,154,000
13. TOTAL A PAGAR	TP	2,492,000	2,494,000



(415)7707202600856(8020)17015877626036408640(3900)0000002492000(96)20170713



(415)7707202600856(8020)17015877626036408640(3900)0000002494000(96)20170718

ESPACIO PARA FIRMA



2 492 000

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2012

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDARecibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

17015877631

501

Recibo
Número:

2017201014003933257

Codigo QR
Indicaciones de
uso al respaldo

8619585

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0037SPBS 2. DIRECCIÓN CL 4B BIS 51 92 3. MATRÍCULA 219327

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. 2851099 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN JOSÉ GUILLERMO MOJICA COGUA 7. CALIDAD 8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DG 5 A 49 A 92 9. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

10. Y OTROS

C. PAGO

DETALLE	HASTA 13/07/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/07/2017 (dd/mm/aaaa)
11. VALOR A PAGAR	VP 1,440,000	1,440,000
12. INTERESES	IM 1,172,000	1,175,000
13. TOTAL A PAGAR	TP 2,612,000	2,615,000



(415)7707202600856(8020)17015877631057936759(3900)0000002512000(96)20170713



(415)7707202600856(8020)17015877631055164109(3900)0000002515000(96)20170718

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

CONTRIBUYENTE

DAVID MENDEZ
51-114 H.N.

13 JUL. 2017

CAJERO 1
RECIBIDO CON PAGO

26/2000

Bogotá, D.C., 13 de Julio de 2017
Firma: ALFONSO VILLALBA
Código: 170000

Ca228619585

10575CUCEEaU6CUJ

PABLO MENDEZ BARAJAS
Cajero SAT No. 80090350
Código: 130703/2017

AÑO GRAVABLE

2013

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDARecibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

17015877634

501

Recibo
Número:

2017201014003933304

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0037SPBS 2. DIRECCIÓN CL 4B BIS 51 92 3. MATRÍCULA 219327

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO 5. No. 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN 7. CALIDAD 8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN 9. MUNICIPIO
CC 2851098 JOSÉ GUILLERMO MOJICA COGUA DG 5 A 49 A 92 BOGOTÁ, D.C.

10. Y OTROS

C. PAGO

DETALLE		HASTA 13/07/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/07/2017 (dd/mm/aaaa)
11. VALOR A PAGAR	VP	1,880,000	1,880,000
12. INTERESES	IM	1,420,000	1,424,000
13. TOTAL A PAGAR	TP	3,300,000	3,304,000



(415)7707202600856(8020)17015877634075331309(3900)0000003300000(96)20170713



(415)7707202600856(8020)17015877634086001641(3900)0000003304000(96)20170718

ESPACIO PARA SELLO

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSECCIÓN (SAT)BOGOTÁ VIVIENDA
51-114 H.N.

13 JUL. 2017

CAJERO 1
RECIBIDO CON PAGO

3,300,000

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2014

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDARecibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

17015877655

501

Recibo
Número:

2017201014003933612

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

8619584

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0037SPBS 2. DIRECCIÓN CL 4B BIS 51 92

3. MATRÍCULA 219327

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. 19447999 6. NOMBRES Y APELLIDOS O ZÓN EL BLANCO 7. CALIDAD 8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN null 9. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

10. Y OTROS

C. PAGO

DETALLE	HASTA 13/07/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/07/2017 (dd/mm/aaaa)
11. VALOR A PAGAR	VP 430,000	2,430,000
12. INTERESES	IM 235,000	1,241,000
13. TOTAL A PAGAR	TP 665,000	3,671,000



(415)7707202600856(8020)17015877655019281109(3900)00000003665000(96)20170713



(415)7707202600856(8020)17015877655097799160(3900)00000003671000(96)20170718

ESPACIO PARA EL CONTRIBUYENTE

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSMISIÓN (SAT)El valor de este impuesto se calcula sobre la base de los datos
del contribuyente y del predio, y no sobre el valor de mercado.
Bogotá, D.C., 13 de Julio de 2017.
Secretaría de Hacienda

CONTRIBUYENTE



Ca228619584

10574CEEaU6CUCUC

Caldesca, No. 99999999, 31403/2017

AÑO GRAVABLE

2015

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDARecibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

17015877659

501

Recibo
Número:

2017201014003933644

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0037SPBS 2. DIRECCIÓN CL 4B BIS 51 92 3. MATRICULA 219327

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. 19447999 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO 7. CALIDAD 8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN null 9. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

10. Y OTROS

C. PAGO

DETALLE		HASTA 13/07/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/07/2017 (dd/mm/aaaa)
11. VALOR A PAGAR	VP	2,738,000	2,738,000
12. INTERESES	IM	1,754,000	1,766,000
13. TOTAL A PAGAR	TP	4,492,000	4,504,000



{415}7707202600856(8020)17015877659040991887(3900)0000004492000(96)20170713



{415}7707202600856(8020)17015877659037180634(3900)0000004504000(96)20170713

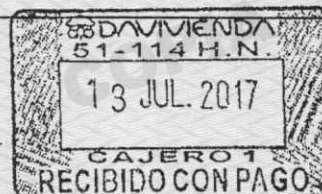
COPIA PARA...

COPIA...

COPIA...

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIONES (SAT)

SELLO



4492000

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2016

Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

17015877666

501

Recibo

Número:

2017201014003933730

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0037SPBS 2. DIRECCIÓN CL 4B BIS 51 92 3. MATRICULA 219327

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. 19447999 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO 7. CALIDAD 8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN null 9. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

10. Y OTROS

C. PAGO

DETALLE	HASTA	13/07/2017	(dd/mm/aaaa)	HASTA	18/07/2017	(dd/mm/aaaa)
11. VALOR A PAGAR	VP	2,896,000		2,896,000		
12. INTERESES	IM	926,000		939,000		
13. TOTAL A PAGAR	TP	3,822,000		3,835,000		



(415)7707202600856(8020)1701587766606826827(3900)0000003822000(96)20170713



(415)7707202600856(8020)17015877666023708636(3900)0000003835000(96)20170718

ESPACIO PARA EL PAGADOR

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

3822000

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAOLO MERDEZ BARRON
31/03/2017

Ca228619583

10573EaU6CUEUCEC

Caldesi s.a. No. 3999401 ANO 31/03/2017

[illegible]



Ca228619582

BANCO DAVIVIENDA

Recaudo Impuestos Distritales
Secretaría de Hacienda Distrital
de BogotáFecha: 13/07/2017 Hora: 15:33:08
Jornada: Normal
Oficina: 4807
Terminal: CJ4807N701
Usuario: 6UE
Nro. de Formulario: 17015877644
Adhesivo Virtual: 1114260095110
Telón: 877644Forma de Pago: Débito CTA
Vr. Efectivo: \$.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. T.C.: \$.00
Vr. Débito CTA: \$2.308.000.00

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la
Información impresa es correcta.

2017/7/54

BANCO DAVIVIENDA

Recaudo Impuestos Distritales
Secretaría de Hacienda Distrital
de BogotáFecha: 13/07/2017 Hora: 15:34:17
Jornada: Normal
Oficina: 4807
Terminal: CJ4807N701
Usuario: 6UE
Nro. de Formulario: 17015877651
Adhesivo Virtual: 51114250095135
Telón: 877651Forma de Pago: Débito CTA
Vr. Efectivo: \$.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. T.C.: \$.00
Vr. Débito CTA: \$2.212.000.00

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la
Información impresa es correcta.

BANCO DAVIVIENDA

Recaudo Impuestos Distritales
Secretaría de Hacienda Distrital
de BogotáFecha: 13/07/2017 Hora: 15:35:07
Jornada: Normal
Oficina: 4807
Terminal: CJ4807N701
Usuario: 6UE
Nro. de Formulario: 17015877612
Adhesivo Virtual: 51114250095135
Telón: 877612Forma de Pago: Débito CTA
Vr. Efectivo: \$.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. T.C.: \$.00
Vr. Débito CTA: \$2.153.000.00

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la
Información impresa es correcta.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca228619582



10572U6CU9UCECaE

NOTARIO
PABLO MENDOZA BARRALAS
31/03/2017

[illegible]



República de Colombia

11



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1754. _____
DE FECHA: TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)
OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y UNA (61) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. _____



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

PABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO SESENTA Y UNO (61) DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.

ELABORO: MILE RAD 1961-2017



10553DKMaC66DKBA

REPUBLICA DE 13/01/2017

NOTARIA SESENTA Y UNA
PABLO MENDEZ BARAJAS

NOTARIO
Cadenas S.A. No. 89455380

Ca228619581

10571CULUCECaE6U

31/03/2017

Cadenas S.A. No. 89455380

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ES FIEL Y PRIMERA COPIA FOTOCOPIA TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 1754 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2017 QUE SE EXPIDO EN 15 HOJAS
RUBRICADAS EN SUS MARGINALES.

CON DESTINO AL ACREEDOR ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO
A FAVOR DE BIBIANA TRIANA MONCADA.
BOGOTA D.C. JULIO 17 DE 2017



PABLO MENDEZ BARAJAS.
NOTARIO SESENTA Y UNO (61) DE BOGOTA.

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 24 de Julio de 2017 a las 01:18:38 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-55085 se calificaron las siguientes matriculas:
219327

Nro Matricula: 219327

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0037SPBS
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 51 5-62 LOTE 3 Y 4 MANZANA C
- 2) DIAGONAL 5A #49A - 92/94 INCLUYE CARRERA 50A # 5A - 20/24/30
- 3) CL 4B BIS 51 92 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-07-2017 Radicacion: 2017-55085 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1754 del: 13-07-2017 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA 50% (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOJICA CASTELBLANCO JAIRO EFRAIN 19447999 X
A: TRIANA MONCADA BIBIANA 52934930

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador :	
	Dia	Mes	Año	Firma	
	25	JUL	2017		
ABOGA327,					

REGISTRADORA PRINCIPAL LA FE PUBLICA

23

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-219327

Pagina 1

Impreso el 27 de Julio de 2017 a las 09:33:17 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 15-05-1974 RADICACION: 74031192 CON: DOCUMENTO DE: 10-05-1974
CODIGO CATASTRAL: AAA0037SPBS COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LA MITAD DE UN LOTE DE TERRENO QUE COMPRENDE LOS LOTES 3 Y 4 DE LA MANZANA "C" DE LA PARCELACION BARRIO DE PUENTE ARANDA D.E. DE BOGOTA. CON 398.44 V2 Y LINDA. POR UN COSTADO CON EL LOTE # 5 DE LA MANZANA C POR OTRO COSTADO: CON EL LOTE # 2 DE LA MISMA MANZANA POR OTRO: QUE DA FRENTE A LA FUTURA CARRERA 51. POR OTRO COSTADO: QUE DA FRENTE AL CALLEJON PRIVADO.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 51 5-62 LOTE 3 Y 4 MANZANA C
- 2) DIAGONAL 5A #49A - 92/94- INCLUYE CARRERA 50A # 5A - 20/24/30
- 3) CL 4B BIS 51 92 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 01 Fecha: 21-03-1952 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 2,390.00
Documento: ESCRITURA 4291 del: 14-12-1951 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRACIA CAMPO E.

A: COGUA G, PRIMITIVO

X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 05-09-1959 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 2,888.00

Documento: SENTENCIA SN del: 28-03-1957 JUZG. C/CTO de ZIPAQUIRA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE COGUA TERESA

A: COGUA G, PRIMITIVO

X

ANOTACION: Nro 03 Fecha: 05-09-1960 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 2,888.00

Documento: ESCRITURA 1051 del: 07-10-1959 NOTARIA de ZIPAQUIRA

ESPECIFICACION: 150 PROTOCOLIZACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE COGUA TERESA

A: COGUA G, PRIMITIVO

X

ANOTACION: Nro 04

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-219327

Pagina 2

Impreso el 27 de Julio de 2017 a las 09:33:17 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 09-12-1960 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 17,000.00

Documento: ESCRITURA 5627 del: 14-11-1960 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COGUA G, PRIMITIVO

A: COGUA DE MOJICA INES

X

ANOTACION: Nro 05 Fecha: 07-05-1974 Radicacion: 74031192

VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 17-01-1974 JUZG 3 C/CTO de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COGUA VDA DE MOJICA INES

A: MOJICA COGUA JOSE GUILLERMO

2851099 X

A: MOJICA DE PERILLA ROSALBA

20312499 X

ANOTACION: Nro 06 Fecha: 26-12-1991 Radicacion: 85305

VALOR ACTO: \$ 400,000.00

Documento: ESCRITURA 15734 del: 13-12-1991 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOJICA COGUA JOSE GUILLERMO

2851099 X

A: LADINO GARCIA MARGARITA

41619501

ANOTACION: Nro 07 Fecha: 19-05-1993 Radicacion: 37311

VALOR ACTO: \$ 400,000.00

Documento: ESCRITURA 19651 del: 31-12-1992 NOTARIA 27 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADINO GARCIA MARGARITA

41619501

A: MOJICA COGUA JOSE GUILLERMO

2851099 X

ANOTACION: Nro 08 Fecha: 08-06-1993 Radicacion: 42668

VALOR ACTO: \$ 400,000.00

Documento: ESCRITURA 19651 del: 31-12-1992 NOTARIA 27 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LADINO GARCIA MARGARITA

41619501

A: MOJICA COGUA JOSE GUILLERMO

2851099 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-02-2004 Radicacion: 2004-11079

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 328 del: 05-02-2004 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOJICA DE PERILLA ROSALBA

20312499 X

ANOTACION: Nro 10

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-219327

Pagina 3

Impreso el 27 de Julio de 2017 a las 09:33:17 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 06-02-2004 Radicacion: 2004-11079 VALOR ACTO: \$ 35,600,000.00

Documento: ESCRITURA 328 del: 05-02-2004 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOJICA DE PERILLA ROSALBA

20312499

A: MOJICA CASTELBLANCO JAIRO EFRAIN

19447999

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 06-02-2004 Radicacion: 2004-11079

VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00

Documento: ESCRITURA 328 del: 05-02-2004 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOJICA COGUA JOSE GUILLERMO

2851099

X

DE: MOJICA CASTELBLANCO JAIRO EFRAIN

19447999

X

A: VELANDIA MU/OZ LUIS GONZALO

17002722

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-05-2007 Radicacion: 2007-46169

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 838 del: 19-04-2007 JUZGADO 58 CIVIL MUPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PARA PROCESO CON TITULO HIPOTECARIO # 07-0456 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA MU/OZ LUIS GONZALO

17002722

A: MOJICA CASTIBLANCO JAIRO EFRAIN

X

A: MOJICA JOSE GUILLERMO

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 26-01-2017 Radicacion: 2017-5560

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 41442 del: 02-08-2016 JUZGADO 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO RAD. 200700456

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA MU/OZ LUIS GONZALO

17002722

A: MOJICA COGUA JOSE GUILLERMO

2851099

X

A: MOJICA CASTELBLANCO JAIRO EFRAIN

19447999

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 12-05-2017 Radicacion: 2017-36125

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 509 del: 03-03-2017 NOTARIA TREINTA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA MU/OZ LUIS GONZALO

17002722

A: MOJICA COGUA JOSE GUILLERMO

2851099

X

A: MOJICA CASTELBLANCO JAIRO EFRAIN

19447999

X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-07-2017 Radicacion: 2017-55085

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1754 del: 13-07-2017 NOTARIA SESENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-219327

Pagina 4

Impreso el 27 de Julio de 2017 a las 09:33:17 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA 50% (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOJICA CASTELBLANCO JAIRO EFRAIN

19447999

X

A: TRIANA MONCADA BIBIANA

52934930

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-19561 fecha 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

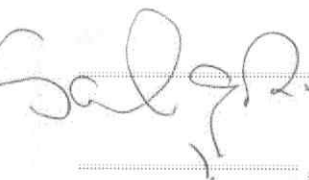
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

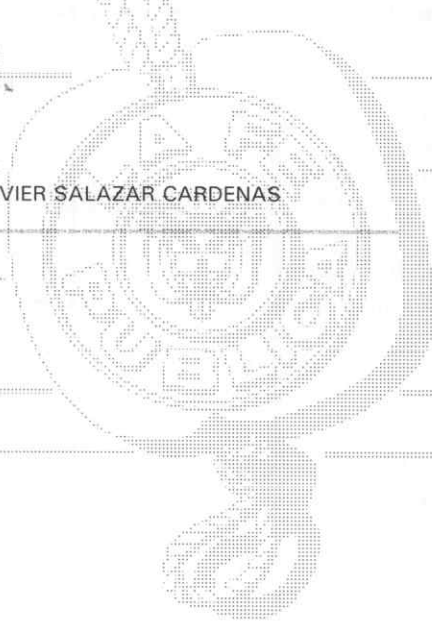
USUARIO: LIQUID63 Impreso por: MESAC19

TURNO: 2017-446727

FECHA: 21-07-2017



El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

25

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá
Zona Sur Diagonal 44 Sur # 60-61
Zona Centro Calle 26 # 13-49
Zona Norte Calle 74 # 13-40

NOTARIA 61

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)

E.S.D.

GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.543.537, portadora de la Tarjeta Profesional No. 99.359 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora **BIBIANA TRIANA MONCADA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá y residencia en la carrera 56 No. 4B-83, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.934.930 de Bogotá, correo electrónico bibisg12@hotmail.es, por medio del presente escrito presento demanda de ejecución mixta de menor cuantía en contra del señor **JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá en la calle 4B bis No. 51-92, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.447.999 de Bogotá, de conformidad con los siguientes hechos.

HECHOS

1. El señor JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO recibió en calidad de mutuo de la señora BIBIANA TRIANA MONCADA la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$60.000.000 M/L), mediante pagare No. 01 de fecha 13 de julio de 2017.
2. Así mismo con el fin de garantizar el pago referido, el deudor constituyo hipoteca mediante ESCRITURA No. 1754 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2017 DE LA NOTARIA 61 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., sobre el 50% del lote de terreno que comprende los lotes tres (3) y cuatro (4) de la manzana "C" de la parcelación Barcelona, barrio "Puente Aranda", distinguido en la nomenclatura urbana calle cuarta B Bis (calle 4B Bis) numero cincuenta y uno noventa y dos (51-92), antes diagonal 5A No. 49A-92/94 incluye carrera 50A No. 5A-20/24/30 de la ciudad de Bogotá D.C., que constituye un solo cuerpo con trescientos noventa y ocho punto cuarenta y cuatro (398.44) varas cuadradas, lo que es igual a doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados (255.00 M2) , inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-219327., cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura en mención.
3. Que el deudor de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera de la escritura No. 1754 del 13 de julio de 2017 de la notaria 61 del Bogotá D.C., se obligó a cancelar la suma mutuada en el plazo de 24 meses (2años), contados a partir de la firma de la escritura en mención.
4. Que el deudor de conformidad con lo estipulado en la cláusula segunda de la escritura No. 1754 del 13 de julio de 2017 de la notaria 61 del Bogotá D.C., se obligó a cancelar por concepto de intereses la tasa máxima legal vigente, pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad y en caso de mora en el pago del capital o de los intereses, estos se computarían a la tasa máxima legal vigente.
5. Que en la cláusula sexta de la escritura No. 1754 del 13 de julio de 2017 de la notaria 61 del Bogotá D.C., se estableció que en caso de mora en el pago del capital recibido

27 ²

en mutuo y/o de sus intereses la acreedora podría ejercitar las acciones reales o personales separadamente o en forma mixta para hacer efectivo el pago de la obligación.

6. Que en la cláusula séptima de la escritura No. 1754 del 13 de julio de 2017 de la notaria 61 del Bogotá D.C., se estableció en su literal C que en caso de mora en el pago de una o más mensualidades de intereses, el plazo se daría por vencido, dando así lugar a la cláusula aceleratoria.
7. El demandado a partir del mes de agosto de 2017 no ha realizado el pago de los intereses generados, por lo que a la fecha de presentación de la demanda adeuda los intereses correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2017 y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2018.
8. Las obligaciones a cargo del demandado son claras, expresas y actualmente exigibles, el documento que se presenta como título ejecutivo proviene del deudor.
9. A pesar de los requerimientos hechos al demandado, no ha realizado los respectivos pagos de intereses causados, ni ha llegado a ningún acuerdo con la acreedora, deduciéndose la existencia de una obligación actualmente exigible.

PRETENSIONES.

PRIMERA.- Se libre mandamiento de pago a favor de BIBIANA TRIANA MONCADA y en contra de JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO, por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M.CTE (\$60.000.000)** que corresponde al capital mutuado estipulado en el pagare No.01 suscrito por las partes el día 13 de julio de 2017 y garantizado mediante la escritura pública No. 1754 de fecha 13 de julio de 2017 de la Notaria 61 del Circulo de Bogotá.

SEGUNDA.- Se libre mandamiento de pago a favor de BIBIANA TRIANA MONCADA y en contra de JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO, por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.CTE (\$10.320.000)** que corresponde a los intereses de plazo o remuneratorios causados desde el mes de agosto de 2017 hasta el mes de mayo de 2018 fecha de presentación de la demanda, discriminados de la siguiente manera.

- \$1.080.000 M.cte por concepto de intereses de plazo o remuneratorio correspondiente al mes de agosto de 2017 a la tasa del 1.8% mensual, según certificación de tasas de interés bancario expedido por la Superintendencia Financiera.
- \$1.080.000 M.cte por concepto de intereses de plazo o remuneratorio correspondiente al mes de septiembre de 2017 a la tasa del 1.8% mensual, según certificación de tasas de interés bancario expedido por la Superintendencia Financiera.
- \$1.020.000 M.cte por concepto de intereses de plazo o remuneratorio correspondiente al mes de octubre de 2017 a la tasa del 1.7% mensual, según certificación de tasas de interés bancario expedido por la Superintendencia Financiera.
- \$1.020.000 M.cte por concepto de intereses de plazo o remuneratorio correspondiente al mes de noviembre de 2017 a la tasa del 1.7% mensual, según certificación de tasas de interés bancario expedido por la Superintendencia Financiera.

- 28
- \$1.020.000 M.cte por concepto de intereses de plazo o remuneratorio correspondiente al mes de diciembre de 2017 a la tasa del 1.7% mensual, según certificación de tasas de interés bancario expedido por la Superintendencia Financiera.
 - \$1.020.000.00 M.cte por concepto de intereses de plazo o remuneratorio correspondiente al mes de enero de 2018 a la tasa del 1.7% mensual, según certificación de tasas de interés bancario expedido por la Superintendencia Financiera.
 - \$1.020.000.00 M.cte por concepto de intereses de plazo o remuneratorio correspondiente al mes de febrero de 2018 a la tasa del 1.7% mensual, según certificación de tasas de interés bancario expedido por la Superintendencia Financiera.
 - \$1.020.000.00 M.cte por concepto de intereses de plazo o remuneratorio correspondiente al mes de marzo de 2018 a la tasa del 1.7% mensual, según certificación de tasas de interés bancario expedido por la Superintendencia Financiera.
 - \$1.020.000.00 M.cte por concepto de intereses de plazo o remuneratorio correspondiente al mes de abril de 2018 a la tasa del 1.7% mensual, según certificación de tasas de interés bancario expedido por la Superintendencia Financiera.
 - \$1.020.000.00 M.cte por concepto de intereses de plazo o remuneratorio correspondiente al mes de mayo de 2018 a la tasa del 1.7% mensual, según certificación de tasas de interés bancario expedido por la Superintendencia Financiera.

TERCERA.- Por los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTA.- Se sirva decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la misma se pague a mi mandante como acreedora de mejor derecho, el crédito perseguido y las costas del proceso.

QUINTA. Condenar en costas al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos 1602, 2221,2224,2434,2488 del C.C.; 82,83,84,89,90,91,422 a 466 del C.G.P.; 619, 621, 709, 710,711 y 793 del C. de Co., ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C., Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, Decretos 2703 y 2896 de 1999, artículos 15 y 77 de la ley 510 de 1999., ley 794 del 2003., ley 1395 de 2010 y ley 1564 de 2012 CODIGO GENERAL DEL PROCESO y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA DEL PROCESO

Señor Juez, es usted competente por la naturaleza del proceso y por el domicilio de las partes y por la cuantía del proceso.

*
29

PRUEBAS Y ANEXOS

- *Primera copia de la Escritura Publica 1754 de fecha 13 de julio de 2017 de la notaria 61 de Bogotá.
- *Pagare original No. 01 de fecha 13 de julio de 2017.
- *Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-219327
- *Poder especial conferido por la demandante
- *Certificado de intereses de la Superintendencia financiera
- *Copia física de la demanda para el archivo del juzgado y para los traslados a la parte demandada.
- *Copia de la demanda en medios magnéticos (CD) para archivo del juzgado y para el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

La demandante señora BIBIANA TRIANA MONCADA, Las recibirá en su domicilio en la carrera 56 No. 4B-83 de Bogotá o en el correo electrónico bibisg12@hotmail.es.

EL demandado señor JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO las recibirá en su domicilio en la Calle 4B Bis No. 51-92 de Bogotá, manifiesto que desconozco su correo electrónico.

La suscrita las recibiré en la calle 19 No. 10-08, oficina 10-04 del Edificio Bogotá, correo electrónico glomendezval@hotmail.com

Del señor Juez,



GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA

C.C.No. 39.543.537 de Bogotá

T.P. No. 99.359 del Consejo Superior de la Judicatura.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

30

18-736

Fecha: 14/jun./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

052

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

SECUENCIA: 70165

FECHA DE REPARTO: 14/06/2018 4:45:42p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

51930
39543537

BIBIANA TRIANA MONCADA
GLORIA ESPERANZA MENDEZ
VALENCIA

MENDEZ VALENCIA

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE ESCRITURA CDS

REPARTO HMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM02
dvalencv

v. 2.0

MFTS

[Handwritten signature]
Dalia Valencio Valderama

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

SE ALLEGÓ LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER		<u>X</u>	
PODER EN ESCRITURA		_____	
LETRA		_____	
CHEQUE		_____	
PAGARÉ		<u>X</u>	
ESCRITURA COMPRA VENTA		<u>X</u>	
ESCRITURA PROT. ADMINIST.		_____	
CONTRATO		_____	
FACTURA		_____	
CERT. BANREPUBLICA		_____	
CERT. INTERES		_____	
CERT. SUPERFINANCIERA		_____	
CERT. CÁMARA DE COMERCIO		_____	
CERT. TRAD.	INM.	<u>X</u>	VEH. _____
MEDIDAS CAUTELARES	SI	<u>X</u>	NO _____
DEMANDA		<u>X</u>	
COPIAS TRASLADO		<u>X</u>	CD <u>X</u> COPIAS ARCHIVO <u>X</u> CD <u>X</u>
COPIA DIGITAL	SI	_____	NO <u>X</u>

OTROS _____

DE ACUERDO CON LO AFIRMADO EN LA DEMANDA SE DEJO DE APORTAR:

PODER		_____	
PODER EN ESCRITURA		_____	
LETRA		_____	
CHEQUE		_____	
PAGARÉ		_____	
ESCRITURA COMPRA VENTA		_____	
ESCRITURA PROT. ADMINIST.		_____	
CONTRATO		_____	
FACTURA		_____	
CERT. SUPER. FINANCIERA		_____	
CERT. INTERES		_____	
CERT. SUPERBANCARIA		_____	
CERT. CÁMARA DE COMERCIO		_____	
CERT. TRAD.	INM.	_____	VEH. _____
MEDIDAS CAUTELARES	SI	_____	NO _____
DEMANDA		_____	
COPIAS TRASLADO		_____	COPIAS ARCHIVO _____
OTROS		_____	

Al despacho hoy, _____
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario

18 JUN. 2018

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

30 AGO 2018
EXP. No. 2018-0736 - Cuad. 1

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de BIBIANA TRIANA MONCADA contra JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 01 - ESCRITURA PÚBLICA No. 1754 DE 13 DE JULIO DE 2017 DE LA NOTARIA 61 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

- 1.-) \$60'000.000,00 por concepto de capital contenido en el titulo base de acción.
- 2.-) \$8'778.173,24 por concepto de intereses de plazo causados del 13 de agosto de 2017 al 13 de mayo de 2018, como se detalla a continuación:

DESDE	HASTA	EFFECTIVA ANUAL	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES
13-08-17	31-08-17	21,980	1,669	\$60.000.000,00	\$ 634.387,20	\$ 634.387,20
01-09-17	30-09-17	21,980	1,669	\$60.000.000,00	\$1.001.664,00	\$ 1.636.051,20
01-10-17	31-10-17	21,150	1,612	\$60.000.000,00	\$ 999.199,33	\$ 2.635.250,53
01-11-17	30-11-17	20,960	1,598	\$60.000.000,00	\$ 958.993,79	\$ 3.594.244,32
01-12-17	31-12-17	20,770	1,585	\$60.000.000,00	\$ 982.709,29	\$ 4.576.953,61
01-01-18	31-01-18	20,690	1,579	\$60.000.000,00	\$ 979.231,64	\$ 5.556.185,25
01-02-18	28-02-18	20,690	1,579	\$60.000.000,00	\$ 884.467,29	\$ 6.440.652,54
01-03-18	31-03-18	20,690	1,579	\$60.000.000,00	\$ 979.231,64	\$ 7.419.884,19
01-04-18	30-04-18	20,690	1,579	\$60.000.000,00	\$ 947.643,53	\$ 8.367.527,71
01-05-18	13-05-18	20,690	1,579	\$60.000.000,00	\$ 410.645,53	\$ 8.778.173,24

3.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

RECONOCESE a la abogada GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

[Firma]
DIANA MANCERA MESA
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No *[Firma]*
Fijado hoy *[Firma]* 30 AGO 2018

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario

Señor

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D



REF: Proceso N. 2018-0736

**EJECUTIVO DE BIBIANA TRIANA MONCADA VS JAIRO EFRAIN
MOJICA CASTELBLANCO**

JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente y por medio del presente escrito comunico que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al Doctor **JUAN CARLOS LEON ACOSTA**, abogado en ejercicio, identificado con C.C N. 79.331.644 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 67.620 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá para que me represente judicial y extrajudicialmente en el proceso de la Referencia.



Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse del mandamiento de pago, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, y en general para todo aquello que este en mejor defensa de mis derechos e intereses sin que pueda afirmarse bajo ninguna circunstancia que este instrumento es insuficiente para tal fin.

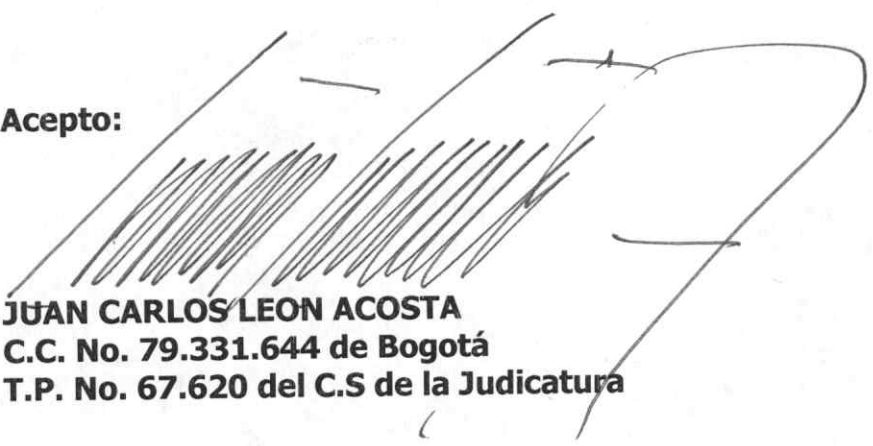
Del Señor Juez, muy respetuosamente,



JAIRO EFRAIN MOJICA CASTEBLANCO

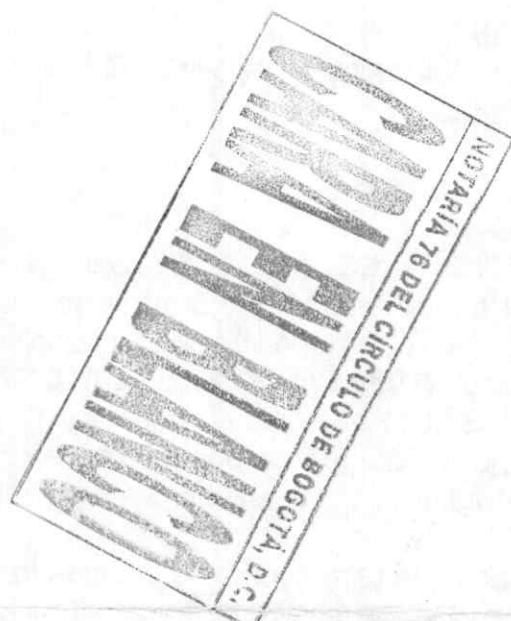
C.C. No. 19447554 BTA

Acepto:



JUAN CARLOS LEON ACOSTA
C.C. No. 79.331.644 de Bogotá
T.P. No. 67.620 del C.S de la Judicatura







DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FOLIO AUTENTICADO



82536

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019447999, presentó el documento dirigido a JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Handwritten signature]



88cdpq7635
14/02/2019 - 10:01:998

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ
Notario setenta y seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 88cdpqv7635

CASADO
NTA Y SEIS (76)
CULO DE
TA, D.C.
CASADO

ENTO CASADO
IA SETENTA Y SEIS (76)
DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
ENTO CASADO

del dirigido a: Jurado 52 civil
Municipal
Juan Carlos León Acosta
79331644
67620
Bogotá D.C.
10 FEB 2019

El Secretario

NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.
CARREBLANC

2

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Diligencia de Notificación Personal

En San José, Costa Rica, a los 18 días del mes de FEB del año 2019.

Yo, el Jefe de la Oficina de Ejecución del Auto, en virtud de lo ordenado por el Jefe de la Oficina de Ejecución del Auto, notifico personalmente a: Joan Carlos León Acosta, C.C. No. 79331644, el auto de fecha 30 agosto de 2018.

Hechas las advertencias, el Notificado, [Signature], C.C. No. 79331644, R.P. # 67020, comparece al pie de su firma.

El Notificador, Lorena Mendivelso.

El Secretario, [Signature].

en calidad
apoderado
Demandado.

RECIBO COPIA AL ORIGINAL
AL LA DEMANDA Y CO. (C)

[Signature]

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 11356552

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

NIT: 800093816

EMPRESA: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: KR 10 14 33 PISO 19

SUCURSAL: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ -

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 3 | PESO TOTAL (kg): 1

FECHA PREADMISIÓN: 15/02/2019 17:55:01

NÚMERO CONTRATO: FRANQUICIA-POSTAL

FORMA DE PAGO: FRANQUICIA POSTAL

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES			
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000011356552

Sub total: \$15.600

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$15.600

Senor

JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 52 CIVIL MPAL lore

14895 21-FEB-19 11:56

345

REF: EJECUTIVO MIXTO No: 2018 - 0736

DEMANDANTE: BIBIANA TRIANA MONCADA.

DEMANDADO: JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO

JUAN CARLOS LEON ACOSTA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.331.644 de Bogotá y T.P. No. 67.620 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su Despacho por medio del presente escrito con el fin de interponer recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto del treinta de agosto de 2018 que libró mandamiento de pago, fijado al estado del 31 de agosto de 2018.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes:

Aunque el mandamiento de pago fue librado conforme a lo solicitado, reconoce los intereses de plazo de acuerdo a una tasa que no fue pactada por las partes, tal y como se desprende de la lectura de la escritura pública N. 1754 del 13 de julio de 2017 de la Notaria 561 del Circulo de Bogotá y del pagare N. 01 de la misma fecha.

Que los intereses a liquidar por la obligación suscrita por mi poderdante son los llamados intereses legales no los llamados bancario corrientes tal y como se desprende del mandamiento de pago y de la demanda principal, mismos que no están estipulados en ninguno de los documentos soporte de la obligación que se pretende cobrar por la vía ejecutiva.

La sentencia C-364 de 200 declaró exequible el inciso primero del artículo 2232 y el artículo 2235 del Código Civil considerando que la inconveniencia, el anacronismo y la aparente inequidad del interés legal del 6% anual fijado en el Código Civil, no son razones que hagan de suyo inconstitucional el monto de tal interés. Así mismo consideran constitucional la distinción entre los intereses civiles y los intereses comerciales en razón a que estos últimos se presentan en una actividad específica como el comercio:

“ En ese sentido, no se vulnera en materia de intereses, el principio de igualdad entre estas dos legislaciones, como lo pretende el actor, precisamente, porque el Código Civil tiene en ese aspecto su campo de aplicación para los negocios jurídicos civiles, mientras que los intereses de que trata el Código de Comercio se predicen de los negocios mercantiles. En ese orden de ideas, es claro que desde el punto de vista del test de igualdad presentado en la primera parte de esta reflexión, es evidente que nos encontramos frente a situaciones virtualmente diferentes, que en consecuencia, pueden gozar de un tratamiento diverso, más aún si como se ha visto, el tratamiento diferenciado está provisto de una justificación objetiva y razonable. En efecto, la finalidad del legislador en este caso, era la de contar con

23

dos regimenes legales, cada uno estructurado acorde con su especialidad, tal y como lo expresan las normas particulares, que permitiera asegurar una regulación expedita del las áreas de su competencia. Por consiguiente, no resulta contrario a la Carta ni al principio a la igualdad, que el legislador haya procedido a definir el ámbito de cada estatuto jurídico, ni que en materia de intereses haya consagrado unas normas específicas en cada caso, acorde con la especialidad de regimenes jurídicos. “

En la misma sentencia se señalo la distinción entre los intereses legales, remuneratorios y moratorios:

“ De otro modo, los intereses legales, son aquellos cuya tasa determina el legislador. No operan cuando los particulares han fijado convencionalmente los intereses sino únicamente, en ausencia de tal expresión de voluntad a fin de suplirla. En la legislación civil se concibe que el mutuo puede ser gratuito u oneroso, a instancia de las partes, pero en ausencia de manifestación alguna en cuanto a los iii) intereses remuneratorios, se presume que el mutuo es gratuito. En el evento en que las partes hayan estipulado la causación de intereses de plazo, pero hayan omitido su cuantía, el interés legal fijado, es el 6% anual. En el Código de comercio, por el carácter oneroso de la actividad mercantil se presume el interés lucrativo, por ende se excluye el carácter gratuito del mutuo, salvo pacto expreso en contrario, de tal forma que el interés legal equivale al bancario corriente, salvo estipulación en contrario. Cuando se trata de, iv) intereses moratorios, en el Código Civil, se dispone que en ausencia de estipulación contractual sobre intereses moratorios, se siguen debiendo los intereses convencionales si fueron pactados a un interés superior al legal, o en ausencia de tal supuesto empieza a deberse el interés legal del 6%; sin perjuicio de los eventos legales en que se autoriza la causación de intereses corrientes (art. 1617). En el caso comercial, la inexistencia de previsión convencional sobre moratorios autoriza que se cobre una y media veces el interés bancario corriente.”

“ Ahora bien, en relación con la tasa del 6% anual que establece el artículo 2232 del C.C, y su aparente inequidad al no tener en cuenta la pérdida del valor de dinero en el tiempo como consecuencia de la inflación, es claro que la Corte Constitucional se pronunció sobre ese punto en la sentencia C-367/95, que se refiere a dicho interés y a su carácter eminentemente supletivo, y en la sentencia C-485/95 que establece que el mero hecho del 6% no hace a la norma inconstitucional.”

Por lo anteriormente expuesto y en concordancia con el artículo 626 del Código de Comercio, el suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, por tanto, se debe respetar lo pactado por las partes, quienes libremente y sin impedimento legal alguno, plasmaron su firma, aceptando de esta forma el pago de los intereses allí pactados.

Por lo anterior, resulta necesario modificar o aclarar en el mandamiento de pago indicando que el interés de plazo es el llamado interés legal.

PETICION

Con fundamento en lo expresado anteriormente, solicito a su despacho, modifique el numeral 2º del mandamiento de pago, en el sentido de que se ordene el pago de los intereses de plazo según el interés legal, es decir, el 6% anual.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 318 y siguientes del C.G.P., y artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, y demás normas pertinentes y concordante con el presente recurso.

PRUEBAS

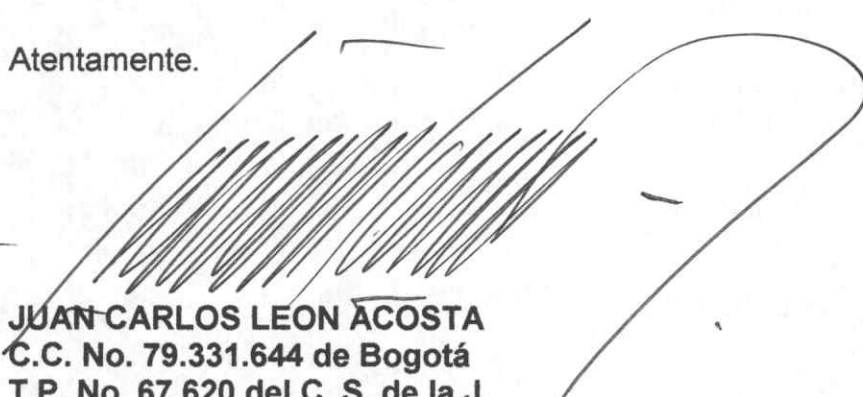
Solicito tener como tales los documentos anexos con el escrito de la demanda, en especial el pagaré base de ejecución.

NOTIFICACIONES

Solicito se tengan como dirección de notificación las aportadas dentro del escrito de la demanda.

Del (a) Señor (a) Juez,

Atentamente.



JUAN CARLOS LEON ACOSTA
C.C. No. 79.331.644 de Bogotá
T.P. No. 67.620 del C. S. de la J.

32

14677 21-FEB-19 9:28

Señor(a)

JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZGADO 52 CIVIL MPAL

Referencia: CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES

Demandante: BIBIANA TRIANA MONCADA

Demandado : JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO

Radicado : 2018-0736

JUAN CARLOS LEON ACOSTA, mayor de edad, Abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.331.644 y T.P. N. 67.620 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado del señor **JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá y quien obra demandado en el proceso de la Referencia; me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

Contestado

1. Declarar probadas las excepciones de **COBRO DE LO NO DEBIDO y FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAZO.**
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.
4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE HECHO

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se pretende cobrar unos intereses partiendo de la tasa máxima legal permitida y se liquida de acuerdo con los llamados intereses bancarios corrientes sin que estos estén estipulados en los títulos que dieron origen a esta demanda.

No se desprende de la lectura de la escritura N. 1754 del 13 de julio de 2017 de la Notaria 61 del Circulo de Bogotá ni del pagare N. 01 que los intereses a liquidar sean los llamados

bancario corrientes, razón por la cual de prosperar las pretensiones del demandante los intereses a liquidar serían los estipulados en el código civil.

La **Sentencia C - 364 de 2000** declaró EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 2232 y el artículo 2235 del Código Civil considerando que la inconveniencia, el anacronismo y la aparente inequidad del interés legal del 6% anual fijado en el Código Civil, no son razones que hagan de suyo inconstitucional el monto de tal interés. Así mismo consideró constitucional la distinción entre los intereses civiles y los intereses comerciales en razón a que estos últimos se presentan en una actividad específica como es el comercio:

“En ese sentido, no se vulnera en materia de intereses, el principio de igualdad entre estas dos legislaciones, como lo pretende el actor, precisamente, porque el Código Civil tiene en ese aspecto su campo de aplicación para los negocios jurídicos civiles, mientras que los intereses de que trata el Código de Comercio se predicen de los negocios mercantiles. En ese orden de ideas, es claro que desde el punto de vista del test de igualdad presentado en la primera parte de esta reflexión, es evidente que nos encontramos frente a situaciones virtualmente diferentes, que en consecuencia, pueden gozar de un tratamiento diverso, más aún si como se ha visto, el tratamiento diferenciado está provisto de una justificación objetiva y razonable. En efecto, la finalidad del legislador en este caso, era la de contar con dos regímenes legales, cada uno estructurado acorde con su especialidad, tal y como lo expresan las normas particulares, que permitiera asegurar una regulación expedita de las áreas de su competencia. Por consiguiente, no resulta contrario a la Carta ni al principio de la igualdad, que el legislador haya procedido a definir el ámbito de cada estatuto jurídico, ni que en materia de intereses haya consagrado unas normas específicas en cada caso, acorde con la especialidad de regímenes jurídicos” [4].

En la misma sentencia se señaló la distinción entre los intereses legales, remuneratorios y moratorios:

*“De otro modo, los intereses legales, **son** aquellos cuya tasa determina el legislador. No operan cuando los particulares han fijado convencionalmente los intereses sino únicamente, en ausencia de tal expresión de voluntad a fin de suplirla. En la legislación civil se concibe que el mutuo puede ser gratuito u oneroso, a instancia de las partes, pero en ausencia de manifestación alguna en cuanto a los iii) intereses remuneratorios, se presume que el mutuo es gratuito. En el evento en que las partes hayan estipulado la acusación de intereses de plazo, pero hayan omitido su cuantía, el interés legal fijado, es el 6% anual. En el Código de comercio, por el carácter oneroso de la actividad mercantil se presume el interés lucrativo, por ende se excluye el carácter gratuito del*

mutuo, salvo pacto expreso en contrario, de tal forma que el interés legal equivale al bancario corriente, salvo estipulación en contrario. Cuando se trata de, iv) intereses moratorios, en el Código Civil, se dispone que en ausencia de estipulación contractual sobre intereses moratorios, se siguen debiendo los intereses convencionales si fueron pactados a un interés superior al legal, o en ausencia de tal supuesto empieza a deberse el interés legal del 6%; sin perjuicio de los eventos legales en que se autoriza la causación de intereses corrientes (art. 1617). En el caso comercial, la inexistencia de previsión convencional sobre moratorios autoriza que se cobre una y media veces el interés bancario corriente” [5].

El autor citado, al referirse al interés legal, anota: "El inciso segundo de la regla 1a., fija el interés anual en el 6%. Este es poco en las actuales circunstancias del país en que el interés corriente es muy elevado" (ob. cit., pág. 249).

La norma que obliga al pago del interés legal, es decir, el inciso primero de la regla primera, es supletoria, pues los intereses legales sólo se deben cuando no se ha pactado un interés superior al legal, y el deudor incurre en mora. Y también es claramente supletoria la norma del artículo 2232 del Código Civil, de conformidad con la cual "si en la convención se estipulan intereses sin expresarse la cuota, se entenderán fijados los intereses legales".

Pero, en la vida corriente de los negocios no es frecuente el otorgamiento de préstamos de dinero sin la estipulación de intereses, ni el que éstos se convengan sin determinar su tasa. Por el contrario, lo que se observa es la tendencia a pactar intereses excesivos. Por eso, el artículo 2231 del Código Civil ordena al juez reducir al interés corriente el que "exceda de una mitad al que se probare haber sido interés corriente al tiempo de la convención,... si lo solicitare el deudor".

Queda claro, en consecuencia, que la ley, en principio, respeta la autonomía de la voluntad en lo relativo al pacto de intereses. Y que, en general, su intervención se limita a impedir que se incurra en prácticas usurarias” [25].

FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAZO:

De la lectura de la escritura N. 1754 del 13 de julio de 2017 de la Notaria 61 del Circulo de Bogotá y del pagare 01 se determina que el plazo del cumplimiento de la obligación es de dos (2) años, es decir que su exigencia será a partir del 14 de julio de 2019, razón de mas para que el acreedor no exija el pago de la obligación.

Pero se debe tener en cuenta que la causa que movió al acreedor a conceder un plazo a su deudor fue la confianza en su solvencia, y esta confianza desaparece por circunstancias

objetivas, entonces faltará asimismo el fundamento del plazo, por lo que éste expira y el acreedor no adquiere la potestad para exigir el pago del precio.

PRUEBAS

- a. El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el demandante.
- b. La demanda contentiva de la acción ejecutiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, artículos 442 y 443 del Código General del Proceso y Ley 794 del año 2003 y demás normas concordantes y pertinentes.

TRÁMITE

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en el artículo 443 del Código General del proceso.

ANEXOS

- Copia simple del Poder conferido al suscrito que aparece en la demanda principal.
- Los mencionados en el capítulo de pruebas

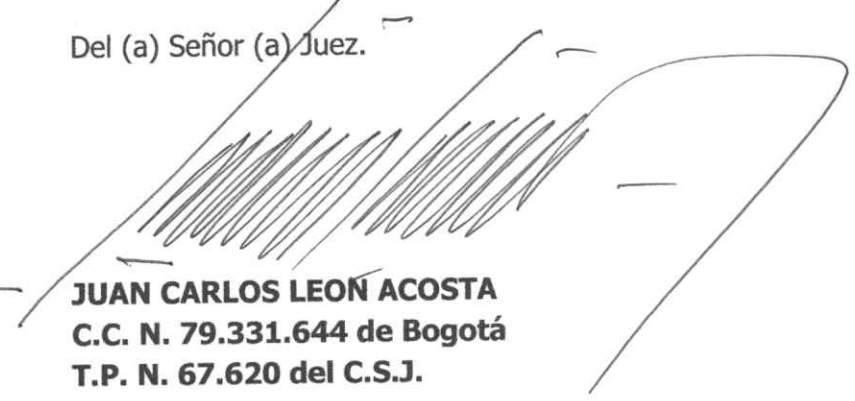
NOTIFICACIONES

Demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda principal.

Demandado: Las recibe en el lugar indicado en la demanda principal.

El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Calle 12b N. 8-23 Oficina 713 de esta ciudad o en jcleonac@hotmail.com.

Del (a) Señor (a) Juez.


JUAN CARLOS LEÓN ACOSTA
C.C. N. 79.331.644 de Bogotá
T.P. N. 67.620 del C.S.J.

31

Señor(a)

JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES

Demandante: BIBIANA TRIANA MONCADA

Demandado : JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO

Radicado : 2018-0736

JUAN CARLOS LEON ACOSTA, mayor de edad, Abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.331.644 y T.P. N. 67.620 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado del señor **JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá y quien obra demandado en el proceso de la Referencia; dentro del término legal y oportuno procedo a descorrer traslado de la demanda, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos de la demanda, me permito pronunciar oponiéndome de la siguiente manera:

AL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL QUINTO, SEXTO: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL SEPTIMO: No me consta, que se pruebe.

AL OCTAVO, NOVENO: No me consta, que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandante, de la siguiente manera:

-A LA PRIMERA: Me opongo, que se pruebe.

-A LA SEGUNDA, TERCERA: Me opongo, por cobrarse intereses de mora y de plazo sobre un capital, que si bien es cierto se aceleró su cobro, no se han generado intereses de plazo y mucho menos de mora cuando estaba pactado para su pago total hasta el 13 de julio de 2019.

5/

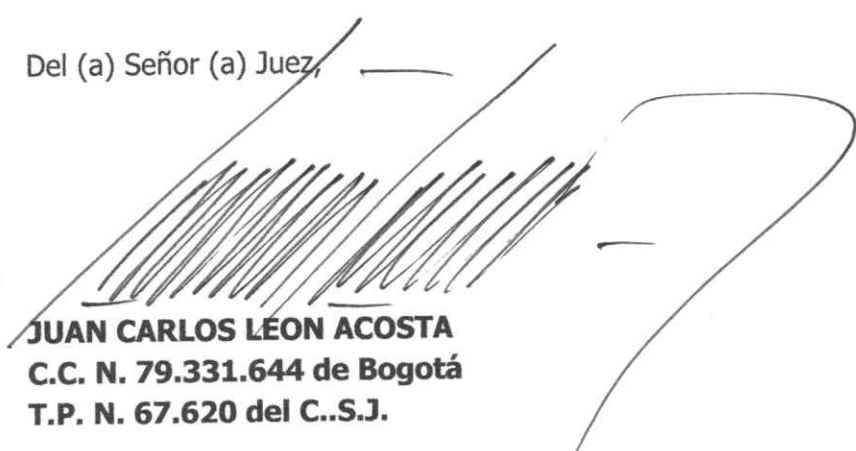
-A LA CUARTA Y QUINTA PRETENSIÓN: Me opongo, que se pruebe.

2. En escrito separado presento excepciones de Mérito.

NOTIFICACIONES

- El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.
- El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Calle 12B N. 8-23 Oficina 713 de esta ciudad o en jcleonac@hotmail.com
- Mi mandante, recibirá notificaciones en la dirección aportada en la demanda principal.

Del (a) Señor (a) Juez,


JUAN CARLOS LEÓN ACOSTA
C.C. N. 79.331.644 de Bogotá
T.P. N. 67.620 del C..S.J.

5/

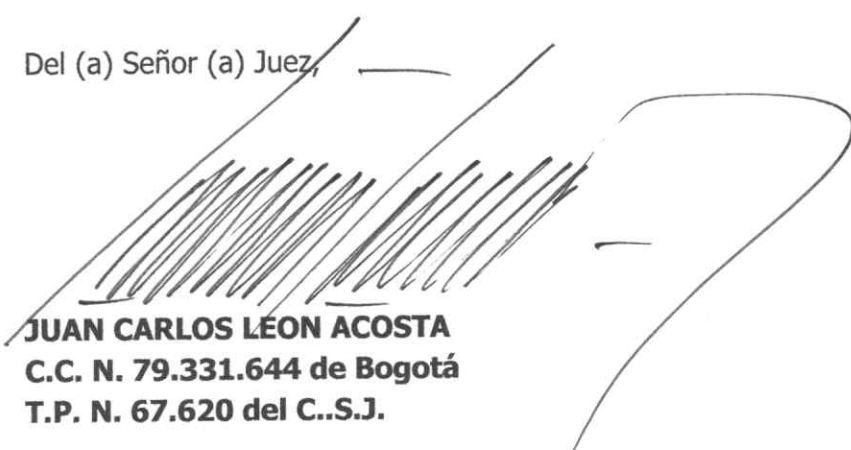
-A LA CUARTA Y QUINTA PRETENSIÓN: Me opongo, que se pruebe.

2. En escrito separado presento excepciones de Mérito.

NOTIFICACIONES

- El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.
- El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Calle 12B N. 8-23 Oficina 713 de esta ciudad o en jcleonac@hotmail.com
- Mi mandante, recibirá notificaciones en la dirección aportada en la demanda principal.

Del (a) Señor (a) Juez,


JUAN CARLOS LEÓN ACOSTA
C.C. N. 79.331.644 de Bogotá
T.P. N. 67.620 del C..S.J.

JUAN CARLOS LEON ACOSTA & CO. S.A.S.
ABOGADOS

Señor

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

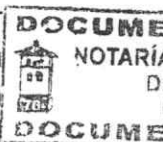
E. S. D



REF: Proceso N. 2018-0736

**EJECUTIVO DE BIBIANA TRIANA MONCADA VS JAIRO EFRAIN
MOJICA CASTELBLANCO**

JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente y por medio del presente escrito comunico que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al Doctor **JUAN CARLOS LEON ACOSTA**, abogado en ejercicio, identificado con C.C N. 79.331.644 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 67.620 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá para que me represente judicial y extrajudicialmente en el proceso de la Referencia.



Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse del mandamiento de pago, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, y en general para todo aquello que este en mejor defensa de mis derechos e intereses sin que pueda afirmarse bajo ninguna circunstancia que este instrumento es insuficiente para tal fin.

Del Señor Juez, muy respetuosamente,

JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO

C.C. No. 19447954 Bta

Acepto:

JUAN CARLOS LEON ACOSTA
C.C. No. 79.331.644 de Bogotá
T.P. No. 67.620 del C.S de la Judicatura

47

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 43 N° 7-35, CALLE 12 SUR-35 PISO 1°-EDIFICIO M. S. HERRERA

PROCESO No. 2018 0736

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 5 marzo 19 a las 8 A.M., se fija en lista el presente escrito de Deposición por el término de un día y empiezan a correr los tres (3) días, el día 8 marzo 19 a las 8 A.M., y venciendo el día 8 marzo 19 a las 8 P.M. En cumplimiento del Art. 110 y 319 del C.G.P. que nos rige. Como consta en la cartelera visible al público.

El Secretario,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

11 MAR. 2019

ALCAZARADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Pasa al Despacho

Comandante

Reposición

Pasa al despacho



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

yo

- 9 ABR. 2019

Bogotá D.C., _____
Ref: 11001400305220180073600

Conforme el acta de notificación personal obrante a folio 36, se tiene por notificado de manera personal a través de apoderado judicial al demandado JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO.

RECONOCESE al abogado JUAN CARLOS LEON ACOSTA, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.34).

De la contestación de la demanda como de las excepciones formuladas (fls. 40 a 46), se corre traslado al extremo actor por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario

060
17.0 ABR. 2019

49



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

- 9 ABR. 2019

Bogotá D.C.,

Ref: 110014003052020180073600

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado (fls.37 a 39), en contra del auto por el cual el despacho, con fundamento en el artículo 430 del C.G.P., libró mandamiento de pago, entre otros, por concepto de intereses de plazo causados del 13 de agosto de 2017 al 13 de mayo de 2018, los cuales fueron liquidados a la tasa máxima legal (fl.33).

RAZONES DE INCONFORMIDAD

Solicitó el recurrente modificar el numeral 2º del auto impugnado y, en su lugar, librar orden de pago por los intereses de plazo en porcentaje igual al interés de legal, es decir del 6% anual, conforme lo pactado por las partes en la Escritura Pública No. 1754 del 13 de julio de 2017 otorgada en la Notaria 61 del Círculo de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Como se sabe, los títulos-valores son documentos que se presumen auténticos (Art. 244 del C.G.P., Art. 793 C.Co.) y, como tal, hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones o disposiciones que en ellos se hayan consignado (Arts. 250, 257 y 260 del C.G.P.), y por tratarse de un documento privado su valor probatorio es el mismo que el de los documentos públicos, tanto entre quienes lo suscribieron o crearon y sus causahabientes como respecto de terceros (Art. 260 del C.G.P.), razones por las cuales su contenido, en línea de principio, se debe considerar como una expresión cierta de la voluntad del signatario, o, dicho en otras palabras, que el derecho incorporado en ellos es verídico.

Cuando se pretende la ejecución del derecho incorporado en un título-valor, que por su propia naturaleza da lugar al procedimiento ejecutivo, según lo dispone el artículo 793 del C.Co. "[e]l cobro del título valor dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas", resulta forzoso que el instrumento, reúna las exigencias del artículo 621 ibídem, además, de las condiciones especiales dispuestas para cada título en particular, ya que la omisión de tales menciones y requisitos impide que se produzcan los efectos probatorios y jurídicos pertinentes (C.Co., art. 620, ibídem).

Para el ordenamiento mercantil, tales exigencias resultan indispensables para el ejercicio de la acción cambiaria (Arts. 625 y 780 del C.Co.), dado que el título-valor, es el documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo incorporado (art. 624, de donde se advierte que la **literalidad** es la característica que engendra la legitimación del derecho incorporado, la extensión de éste y de todos aquellos requisitos que el instrumento debe contener, así como lo dispone el artículo 621, que, "[a]demás de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar (...)", todas las menciones que en dicho precepto se exponen, como las previstas para la letra de cambio, pagaré, cheque, etc.

Además, es preciso advertir que el Legislador reconoció la rentabilidad del dinero por su posibilidad de producir intereses, los cuales constituyen sus intereses **remuneratorios**, conocidos como aquellos devengados por un crédito de capital mientras que el acreedor no se encuentre obligado a restituirlo, es decir, aquel que se cobra como rendimiento de un capital

entregado a un tercero y, **moratorios**, los que el deudor que incumple en el pago debe reconocer a título de indemnización de perjuicios, desde el momento en que se constituya en mora de pagar a su acreedor.

Por lo demás resulta imperioso recordar que los intereses legales tienen una doble connotación, dado que pueden ser civiles o comerciales, luego la tasa a aplicar dependerá de la clase de obligación que se pretende exigir mediante el mecanismo coercitivo, es decir, si es una obligación de orden civil el interés legal será del 6% anual, conforme lo establece el artículo 1617 del C.C. el cual prevé que:

“Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas”.

Lo anterior, en consonancia con lo previsto en el artículo 2232 del C.C., el cual señala que “[s]i en la convención se estipulan intereses sin expresarse la cuota, se entenderán fijados los intereses legales. El interés legal se fija en un seis por ciento anual”.

De otro lado, si la obligación es de orden comercial, será del caso dar aplicación al interés bancario corriente, conforme lo preceptuado en el artículo 884 del C. de Co. norma que erige: “[c]uando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72, Ley 45 de 1990”.

Por su parte la doctrina ha sostenido que “[e]n estos términos, resulta por entero entendible que un sector de la doctrina nacional -desde la perspectiva indicada- haya sostenido sin más, que los intereses legales “son aquellos cuya tasa aparece determinada por la ley”; y que, en asuntos civiles “se fija la tasa en un 6% anual”, mientras que, “en materia mercantil se equipara el interés legal con el interés bancario corriente, según lo dispone el artículo 884”¹.

Desde esta perspectiva se observa que lo pretendido en el presente asunto es el pago de una obligación contenida en el Pagaré No. 01 suscrito el 13 de julio de 2017, la cual se encuentra, además, garantizada con hipoteca sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-219327, contenida en la Escritura Pública No. 1754 de 13 de julio de 2017 (fls.6 a 21).

Igualmente, se verifica que la demandante solicitó el pago de los denominados intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el mes de agosto de 2017 y hasta el mes de mayo

¹ ARRUBLA PAUCAR, Jaime, “De los Contratos Mercantiles”, Ed. Dike, 1997, Tomo I, Medellín, pág. 155.

50

de 2018, razón por la que el despacho con fundamento en el artículo 430 del C.G.P. procedió a liquidar dichos intereses respecto de ese periodo de tiempo a la tasa máxima legal del interés bancario corriente, tal y como se corrobora con la orden de pago obrante a folio 33.

Ahora bien, es evidente que la normativa aplicable a la obligación que aquí se procura, es la comercial y no la civil como mal lo afirma el recurrente en su escrito, en primer lugar, por cuanto la obligación que se persigue a través de esta vía se encuentra contenida en un Título Valor – Pagaré (fl.4), que como se dijo se rige por las disposiciones del Estatuto Comercial; segundo, dado que en dicho cartular se acordó que el deudor reconocería el pago de intereses mensuales a la tasa máxima legal establecida, es decir que desde el primer momento el aquí demandado aceptó pagar a su acreedora un interés mensual sobre el capital mutuado, el cual sin lugar a dudas corresponde al establecido por la Superintendencia Bancaria, quien es el ente encargado de fijar las tasas de interés bancario que rigen las operaciones mercantiles y no como erróneamente lo interpreta el quejoso, cuando afirma que el interés acordado corresponde al interés legal previsto en el artículo 1617 del C.C., simplemente porque allí se indicó la palabra "legal", pues es innegable la gran diferencia entre este tipo de intereses,

Además, en sentir de esta juzgadora lo allí plasmado no genera confusión alguna ni mucho menos puede confundirse con el tipo de interés del 6% que ahora alega el apoderado del deudor debía ser ordenado en el mandamiento de pago, razones más que suficientes para considerar abiertamente desacertada la apreciación del togado en este sentido.

Y por si fuera poco, la misma advertencia se realizó en la cláusula 2ª de la referida Escritura Pública, en donde se estableció que: "durante el plazo reconocerá a su ACREEDORA sobre la suma mutuada intereses a la tasa máxima legal vigente (...)" (fl.7 vuelto), sin que pueda predicarse que dicho interés corresponda al 6% establecido en el Código Civil.

Aunado lo anterior, en el asunto no se demostró que las partes aquí en litigio no ostenten la calidad de comerciantes, para estudiar la posibilidad de aplicar las disposiciones que en la materia regula el artículo 1617 del C.C.

De ahí que los intereses por los cuales se libró la orden de apremio se ajustan al tenor literal de la norma sustancial que resulta aplicable, es decir, el Código Comercial, y no como lo manifestó el recurrente, por lo que se mantendrá en su integridad la providencia atacada.

En consecuencia el auto del 30 de agosto de 2018 (fl.33) quedara incólume.

Por último, será del caso negar la alzada, al no ser la providencia atacada susceptible del mismo. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 321 del C.G. P.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

MANTENER el auto recurrido.

NOTIFIQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____	
fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.	
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA	
Secretario	

10 ABR. 2019

16 MAYO 2019 JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Entrada al Despacho

Informando que

para al despacho

Secretario

Venció traslado
12 de mayo de 2019,
sin contestación,
y repetición

Señora

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

5
2 folios PF

Ref. 110014003052020180073600

JUZGADO 52 CIVIL MPAL

17524 6-MAY-19 9:14

Demandante: BIBIANA TRIANA MONCADA

Demandado: EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO

GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA, actuando en mi calidad de apoderada de la demandante de conformidad con el reconocimiento de personería obrante en providencia fechada 30 de agosto de 2018, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.543.537 y portadora de la Tarjeta Profesional número 99.359 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito recorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, solicitando desde ya al Despacho sean declaradas imprósperas

PRONUNCIAMIENTO

En cuanto a la excepción denominada **cobro de lo no debido** fundamentada en el hecho del cobro indebido de intereses, basta remitirnos al texto del pagaré como a la escritura pública aportada con la demanda que establecieron de manera clara que el deudor **durante el plazo reconocería a su acreedora sobre la suma mutuada intereses a la tasa máxima legal vigente y que en el caso de mora en el pago del capital o de los intereses, estos serían computados a la tasa máxima legal vigente sin perjuicio de las acciones a que tuviera derecho la acreedora y sin necesidad de requerimiento alguno.**

Por lo anterior al demandado no le asiste legitimación para desconocer lo pactado, máxime que en tratándose de la naturaleza de la excepción aducida el demandando estaría obligado a probar de manera documental los pagos realizados, bien sea a capital o a intereses y como quiera que está establecido que nunca realizó pago alguno se hace imperioso desestimar esta excepción planteada.

En remisión al contenido del mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2018 se estableció claramente la diferenciación entre intereses de plazo e intereses de mora, además de los periodos en que se causaron cada uno de ellos, ceñidos a las tasas de interés bancario expedido por la superintendencia financiera.

52

Además del discurso se hace necesario aclarar que estamos frente a intereses de índole comercial por tratarse del cobro de un título valor como lo es el pagare aportado con la demanda,

En cuanto a la segunda excepción denominada **falta de cumplimiento del plazo** fundamentada en que en la escritura pública aportada con la demanda en su ordinal segundo se estableció como plazo para cancelar la suma mutuada dos (2) años, contados a partir de la firma, se observa que si bien es cierta esta afirmación, también hay que advertir que el apoderado de la demandada pretende desconocer que el mismo documento público estableció en su ordinal sexto **que en caso de mora en el pago del capital recibido en mutuo/ y o de sus intereses la acreedora podría ejercitar las acciones reales o personales separadamente o en forma mixta para hacer efectivo el pago de la obligación**, igual advertencia se encuentra enlistada en el literal C del ordinal séptimo.

El demandado señor EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO desde el momento que adquirió las obligaciones contenidas tanto en el pagaré como en la escritura pública allegados como base de la ejecución, nunca realizó pago alguno de intereses a la deuda contraída, por lo que el demandante se vio en la obligación de iniciar la presente acción ejecutiva para hacer efectivo el pago del capital e intereses haciendo uso de la cláusula aceleratoria, la cual lo faculta a declarar extinguido el plazo establecido para el pago de la obligación.

La cláusula aceleratoria conlleva la facultad del acreedor sin condicionamiento alguno por parte del deudor a dar por vencido el plazo de la obligación en caso de incumplimiento de su deudor, entre otros aspectos, de lo convenido para su pago y de inmediato para hacerla exigible por el saldo insoluto, por lo que el demandado con su actitud omisiva dio paso al demandante para hacer uso de esta especial facultad.

Sin más consideraciones y bajo los argumentos expuestos me permito solicitar al Despacho se sirva declarar no probadas las excepciones propuestas por el apoderado del demandado quien a contrario sensu debió fue probar el cumplimiento aportando las pruebas pertinentes que concluyeran la existencia del pago.

Respetuosamente,

GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA

T.P. No. 99.359 del C. S.de la Jud-

JUEGANO 62 CIVIL MUNICIPAL
Entrega al Despacho
Se entrega al
Informante
Se entrega al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

53

Bogotá D.C., 14 MAYO 2019
Ref: 11001400305220180073600

Vencido el término anterior, a fin de continuar con el trámite que corresponde, se dispone:

Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, para lo cual se decretan las siguientes,

I.- SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

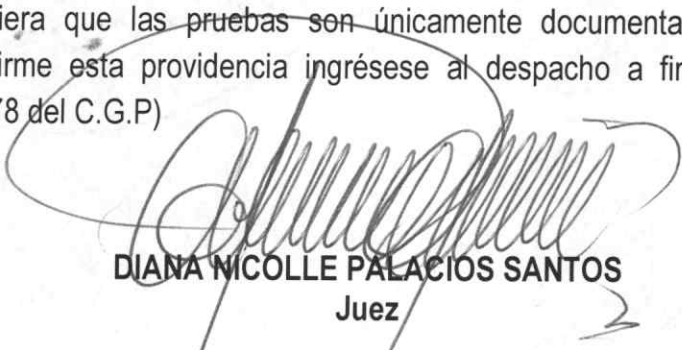
DOCUMENTAL: Téngase como tales las documentales aportadas con la demanda.

II.- DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Téngase como tales las documentales mencionadas con la contestación de la demanda.

Como quiera que las pruebas son únicamente documentales y reposan en el expediente, en firme esta providencia ingrédese al despacho a fin de dictar sentencia anticipada.(art. 278 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado _____	
fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.	
15 MAYO 2019	
RAFAEL CARILLO HINOJOSA	
Secretario	

Akb

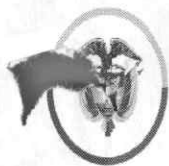
24 MAYO 2019

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
Entrada al Despacho

Informando que

pasa al día

Con fuerza al auto
auto no se encuentra



54

Bogotá D.C., 8 JUL 2019

Ref: 11001400305220180073600

DEMANDANTE: BIBIANA TRIANA MONCADA
DEMANDADO: JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO

Dado que no existen pruebas que practicar, procede el despacho a dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el numeral 2º artículo 278 del C.G.P.

ANTECEDENTES

BIBIANA TRIANA MONCADA a través de apoderada judicial, promovió acción ejecutiva en contra de JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO, para obtener el pago del capital contenido en el Pagaré No. 01, garantizado con hipoteca constituida a través de la Escritura Pública No. 1754 de 13 de julio de 2017, otorgada por la Notaria 61 del Círculo de Bogotá, por la suma de \$60'000.000,00 por concepto de capital, \$8'778.173,24 por concepto de intereses de plazo causados del 13 de agosto de 2017 al 13 de mayo de 2018, más los correspondientes intereses moratorios sobre el capital desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ACTUACIÓN PROCESAL

Presentada la demanda, el despacho libró mandamiento de pago el 30 de agosto de 2018 (fl.33, cdno. 1).

El demandado JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO, se notificó de manera personal a través de apoderado judicial el 18 de febrero de 2019 (fl.36), quien contestó la demanda, proponiendo las excepciones que denominó: "Cobro de lo no debido" y "Falta de cumplimiento del plazo".

Luego de correrse traslado de las excepciones de mérito propuestas, la parte actora se opuso a su prosperidad, afirmando que tanto en el pagaré como en la Escritura Pública aportada, las partes acordaron que el deudor pagaría intereses de plazo sobre la suma mutuada a su acreedora, a lo que agregó que el demandado no demostró haber efectuado pagos a la obligación, por lo que tal exceptiva debía desestimarse.

En cuanto a la falta de cumplimiento del plazo, aseveró que si bien en la Escritura se estableció el pago de la obligación en un plazo de 2 años contados a partir de la firma, en caso de mora en el pago del capital y/o de sus intereses la acreedora podría ejercitar las acciones reales o personales en contra del deudor. Por lo anterior, solicitó negar las exceptivas propuestas por la pasiva, al no encontrarse demostradas en el asunto.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, ni reparo que formular en contra de los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran presentes. En efecto, la demanda reúne las exigencias riturias, los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y comparecer, además, la competencia radica en este Juzgado.



En relación con la legitimación en la causa no hay vicio alguno, por cuanto la demandante, BIBIANA TRIANA MONCADA concurrió en calidad de acreedora y el demandado JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO, fue citado como deudor, calidades que se encuentran debidamente probadas con los cartulares adosados en la demanda (fls.4 a 24).

Ahora bien, se tiene que la esencia de cualquier proceso de ejecución lo constituye la existencia de un título con fuerza tal que por sí mismo sea plena prueba en contra del deudor, para que sea perseguido el cumplimiento coercitivo de una o varias prestaciones debidas, es decir, se pretende hacer efectivas las obligaciones contenidas en documentos que lleven ínsita su ejecutabilidad.

Así son presupuestos para sustentar una orden de pago: a) la existencia de una obligación a cargo de una persona natural o jurídica; b) que ésta sea clara, expresa y exigible; c) que provenga del deudor o de su causante, salvo las excepciones de ley, y d) que el mismo constituya plena prueba contra el deudor, así lo dispone el artículo 422 del C.G.P.

De este modo, el título que se anexe debe reunir los requisitos señalados en la Ley y la inexistencia de esas condiciones legales lo hace anómalo e incapaz de ser soporte de la acción coercitiva, aclarando que en tales eventos no se niega la existencia del derecho o la obligación misma, sino la idoneidad del documento para la ejecución.

Además, por imperativo legal, puede acudir el acreedor al ejercicio de la acción cambiaria para procurar el pago del derecho que en un título-valor se incorpora, para lo cual es requisito indispensable que el cartular adosado cumpla a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 780 del Estatuto Mercantil en concordancia con las previsiones del artículo 422 del C.G.P.

Descendiendo al caso bajo estudio, al efectuar la revisión oficiosa del Pagaré allegado como base de la ejecución, se advierte que en este concurren los presupuestos requeridos para derivar el mérito ejecutivo y cambiario pretendido en la demanda, pues cumple con los parámetros del artículo 621 del C. de Co., así como con aquellos que, de manera específica, consagró el legislador para esta clase de cartulares en el artículo 709 del ordenamiento comercial, “[l]a promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero”, “[e]l nombre de la persona a quien deba hacerse el pago”, “[l]a indicación de ser pagadero a la orden o al portador” y, “[l]a forma de vencimiento”.

Al respecto debe decirse que en efecto el título obrante a folio 4, corresponde al Pagaré No. 01 a favor de BIBIANA TRIANA MONCADA y se encuentra suscrito por el demandado JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO, quien declaró que por virtud de dicho documento se obliga a pagar incondicionalmente a la orden de BIBIANA TRIANA MONCADA, la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000,00), en un término no mayor al 13 de julio de 2019. Por lo que resulta indiscutible que en el caso bajo estudio el pagaré aportado satisface los requisitos del artículo 709 del C.Co. y demás normas concordantes.

Por lo demás debe advertirse que tratándose de este tipo de documentos el único requisito para que cobren eficacia jurídica es la firma del obligado cambiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 625 del C.Co.: “[t]oda obligación cambiaria deriva su eficacia de una



firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación"; norma que debe ser apreciada de manera armónica con el artículo 626 ibídem, según el cual: "[e]l suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia".

Y es que de conformidad con el desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad, resulta admisible que los particulares determinen las obligaciones que surgen de las convenciones que celebren, teniendo como limitación la existencia del texto legal que proscriba determinado pacto, situación que aconteció en el caso de marras, pues es evidente que las partes de mutuo acuerdo establecieron las condiciones en las que las obligaciones contenidas en dichos cartulares debían ser satisfechas, prueba de ello son las firmas impuestas en ellos, tanto por el aquí demandado como por la demandante (fls.4 a 24).

Es decir que en el presente asunto el pagaré allegado con la demanda se basta así mismo para dar cuenta de las obligaciones crediticias que tiene a su cargo el señor Jairo Efraín Mojica Castelblanco con la aquí demandante y en los que fue suscriptor el deudor como prueba de aceptación del mismo.

Teniendo claro lo anterior y de cara a la actuación surtida, el despacho considera que no es necesario realizar pronunciamiento frente al cobro indebido de intereses alegado en la contestación de la demanda, habida cuenta que al momento de resolver el recurso de reposición propuesto por la pasiva contra el mandamiento de pago, se hizo el estudio correspondiente frente a este tema.

Además, no puede pasarse por alto que los argumentos que sustentan la exceptiva planteada son los mismos fundamentos del recurso formulado y que fuera desatado por el despacho de manera desfavorable mediante auto del pasado 9 de abril de los cursantes, en el que se explicó claramente por qué razón en este caso resulta procedente el cobro de los intereses corrientes a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y no al interés del 6% anual como lo pregonó el demandado en su reparo y ahora en la contestación de la demanda, en primer lugar, por cuanto las partes lo pactaron de esta manera en los cartulares allegados como báculo de ejecución y, segundo, ya que el texto del clausulado no da lugar a interpretaciones erróneas en este sentido. Razones más que suficientes para negar la exceptiva propuesta.

Ahora bien, en cuanto a la defensa denominada falta de cumplimiento del plazo, es preciso recordar que conforme lo prevé el artículo 1626 del C. C., el pago efectivo es la prestación de lo que se debe, forma normal como se extinguen las obligaciones, los efectos del cumplimiento consiste en extinguir automáticamente las mismas con las garantías accesorias y los derechos auxiliares inherentes, e incumbe al deudor probar dicho cumplimiento, pues la prueba que de la fuente de la obligación presente el acreedor, y la simple afirmación de que no se ha cancelado, se tiene por verdadera mientras el deudor no acredite su extinción por cumplimiento o pago.

Por su parte la cláusula aceleratoria permite al acreedor declarar extinguido el plazo para cobrar anticipadamente la totalidad de la obligación, desde el momento en que el deudor incurre en mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a su cargo, o a partir de la fecha en que el acreedor exteriorizó su voluntad de anticipar el vencimiento final, como en el caso que ocupa la atención del despacho.



Puntualmente sobre la aceleración del plazo, el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, señaló: “[s]obre el mismo tema, este Tribunal ha señalado, de antaño, que una de las formas, que no la única, a disposición del acreedor para hacer uso del derecho a declarar extinguido el plazo **es la presentación de la demanda**. En ese momento, de manera inequívoca, es clarísimo que el acreedor exigió la totalidad de la obligación y que como la operación de la cláusula aceleratoria es una facultad de la cual puede hacer uso o no el acreedor, **si no hay otra prueba que inequívocamente acredite que la cláusula de aceleración se hizo exigible desde momento anterior a la presentación de la demanda, el plazo fenece a partir de ésta** –instante en el cual se tiene certeza de la expresión del acto volitivo mediante el cual se extingue el plazo-, por lo que **respecto al saldo insoluto de capital, él sólo se hace exigible a partir de ese momento**, y sobre las cuotas ya causadas al momento de la presentación de la demanda, la exigibilidad se presenta en forma independiente a partir del vencimiento de cada una de ellas”¹.

Es así como la demandante manifestó que el demandado incurrió en mora a partir del mes de agosto de 2017 (fl.27), pues no pagó los intereses generados, por lo que a la fecha de presentación de la demanda, esto el 14 de junio de 2018, adeudaba los correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2017 y enero a mayo de 2018, razón por la que hizo uso de la cláusula aceleratoria prevista tanto en el Pagaré No. 01 como en las cláusulas 6ª y 7ª de la Escritura Pública arrimados al plenario.

En su defensa alegó el demandado que el plazo de cumplimiento de la obligación es de dos (2) años, por lo que su exigibilidad se deprecia a partir del 14 de julio de 2019, empero, advierte el despacho que el deudor no demostró que se haya allanado a cumplir la obligación en los términos acordados, pues a pesar del compromiso adquirido en el título valor, no acreditó el pago de los intereses de plazo en los términos pactados en el pagaré y en la Escritura Pública, nótese que no allegó un solo recibo de pago que dé cuenta del fiel cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como tampoco acreditó estar al día en el pago de los intereses de plazo a su acreedora, situación que le hubiera permitido mantener vigente el plazo y no su extinción como en efecto sucedió.

Máxime si se tiene en cuenta que fueron las partes quienes acordaron en el pagaré que: “LA ACREEDORA podrá exigir el pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo de este pagaré, en caso de que muriese, que el DEUDOR sea demandado, se le embargue los bienes dentro de cualquier proceso o incurra en mora de cualquier otra obligación a favor de los poseedores del presente título” (fl.4). (Subrayas fuera de texto).

A su turno en la cláusula 6ª de la Escritura Pública No. 1754 de 13 de julio de 2017 allegada por la parte actora se estableció: “[q]ue en caso demora en el pago del capital recibido en mutuo y/o de sus intereses LA ACREEDORA podrá ejercitar las acciones reales o personales separadamente o en forma mixta para hacer efectivo el pago de la obligación, pues el DEUDOR, además de dar garantía real como se dirá más adelante, también se obliga personalmente a responder” (fl.8). (Subrayas fuera de texto).

Seguidamente en la cláusula 7ª del mismo documento se dispuso que: “Que se dará por vencido el plazo de este contrato y que por consiguiente LA ACREEDORA podrá ejercitar las acciones reales o personales en los siguientes casos: a) Cuando sobre el

¹ Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, sentencia de 18 de diciembre de 2015, Exp.11001310303720120061202; MP. Dr. Oscar Fernando Yaya Peña.



46

inmueble que aquí se grava con hipoteca y del que se hablará más adelante, fuere perseguido por terceros acreedores en ejercicio de las acciones reales o personales; b) cuando el mismo inmueble fuere afectado por disposiciones administrativas que impidan su uso o habitación; c) En caso de mora en el pago de una o más mensualidades de intereses (...) (fl.8). (Subrayas fuera de texto).

Es claro entonces que en dichos cartulares aparece claramente establecida la posibilidad que tiene la acreedora de acelerar el plazo en caso de incumplimiento, facultad de la que hizo uso la demandante según lo manifestó en los hechos 5º, 6º y 7º. Por tal razón las exceptivas propuestas no tendrán acogida.

Corolario de lo expuesto, se hace imperativo declarar no probada las excepciones formuladas por el demandado, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago de 30 de agosto de 2018 (fl.33).

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de **COBRO DE LO NO DEBIDO y FALTA DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BIBIANA TRIANA MONCADA** contra **JAIRO EFRAÍN MOJICA CASTELBLANCO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

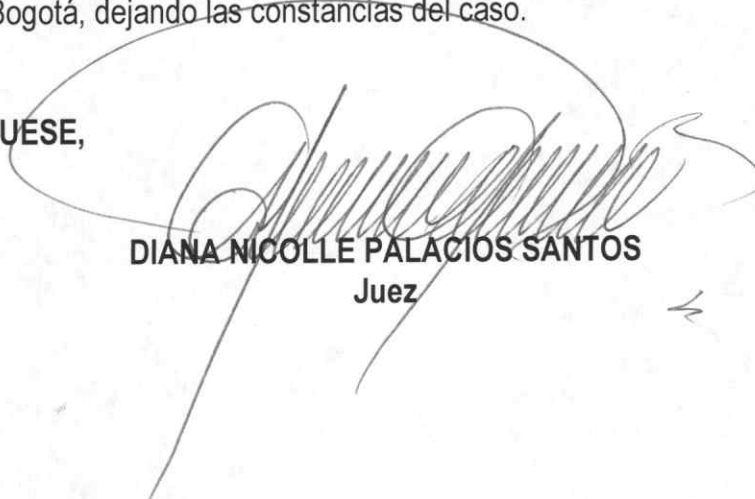
TERCERO: Practíquese la liquidación del 1 crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Practíquese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2'800.000,00. Liquidense.

SEXTO: Remítase el expediente de la referencia a los juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez



Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>111</u>	
fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.	
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA	
Secretario	

-9 JUL 2019



Bogotá D.C.,

8 JUL 2019

Ref: 11001400305220180073600

Encuentra la suscrita juez que dentro del presente trámite se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 121 y 625 del Código General del Proceso respecto de la prórroga del término para dictar sentencia, dado que a la fecha no se ha definido la presente instancia, motivo por el cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR el término para resolver la presente instancia dentro del proceso **EJECUTIVO** de **BIBIANA TRIANA MONCADA** contra **JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO**, por seis (6) meses más.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	11
fijado hoy	a las 8.00 A.M.
8 JUL 2019	
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA	
Secretario	

58

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
DE BOGOTÁ

LIQUIDACION DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

RADICACION	2018-0736	CDO	FL.	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO.....		\$ 1	56	\$ 2.800.000.00
PAGO EXPENSAS NOTIFICACIONES.....		\$		
PÓLIZA JUDICIAL.....		\$		
RECIBOS OFICINA DE REGISTRO.....		\$		
PAGO PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO Y AVISO DE REMATE.....		\$		
HONORARIOS CURADOR.....		\$		
HONORARIOS SECUESTRE.....		\$		
HONORARIOS PERITOS.....		\$		
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO.....		\$		
GASTOS DILIGENCIA EMBARGO Y SECUESTRO.....		\$		
OTROS GASTOS.....		\$		
TOTAL.....		\$		<u>\$ 2.800.000.00</u>

DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.

23 DE JULIO DE 2019

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
Entrada al Despacho
24 JUL 2019
Informando que
para el despacho
El Secretario

Señor

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo No. 2018-0736 de BIBIANA TRIANA MONCADA contra JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO.

Asunto: LIQUIDACION CREDITO

GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA, reconocida en autos como apoderada de la demandante de conformidad con lo ordenado mediante sentencia anticipada de fecha 08 de julio de 2019, me permito anexar al presente memorial la respectiva liquidación del crédito teniendo en cuenta cada uno de los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2018.

Respetuosamente solicito al Despacho se sirva imprimirle el tramite respectivo.

Cordialmente,



GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA

C.C.No. 39.543.537

T.P.No. 99.359 del C.S.J.

60

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2018-0736
DE: BIBIANA TRIANA MONCADA
CONTRA: JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO

CAPITAL \$60.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
14/06/2018	30/06/2018	60.000.000	20,28	30,42	0,073	17	742.466,32
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	1.339.225,10
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	1.333.928,49
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	1.283.485,29
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	1.315.642,52
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	1.265.189,86
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	1.302.033,12
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	1.287.793,29
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	1.192.056,94
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	1.300.255,31
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	1.255.442,82
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	1.298.476,88
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	1.254.294,85
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	1.294.918,16
TOTAL INTERESES MORATORIOS							17.465.208,95

CAPITAL	\$ 60.000.000,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 8.778.173,24
INTERESES MORATORIOS	\$ 17.465.208,95
TOTAL LIQUIDACION	\$ 86.243.382,19

SON. A 31 DE JULIO DE 2019: OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL
TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 19 CTVOS M/CTE

RECEIVED
JAZZADO 51 CIVIL MUNICIPAL
Entrada al Despacho
Secc. de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

61

8 AGO. 2019

Bogotá D.C., _____
Ref: 11001400305220180073600

Como la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

De la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante (fls. 59 y 60), córrase traslado a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____	
fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.	
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA	
Secretario	

9 AGO. 2019

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO # 2018 0736

CONSTANCIA SECRETARIAL

HOY 16 Agosto 19 a las 8 A.M., se fija en lista el presente escrito de

Liquidación por el término de un día y empiezan a correr los tres

(3) días , el 20 Agosto 19 a las 8 A.M. y venciendo el día 22 Agosto 19 a

las 5 P.M. En cumplimiento de los Arts. 110 y 446 del C.O.P..

Como consta en la cartelera visible al público.

El Secretario,


RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

62

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinte de Agosto de dos mil diecinueve.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Como fue de público conocimiento el día dieciséis de agosto del año que transcurre, no hubo acceso a las instalaciones del edificio a los usuarios de la administración de Justicia en razón de la asamblea convocada para ese día por el sindicato el vocero judicial, no correrán términos en la citada fecha y así constará en cada proceso para efectos del Debido Proceso, y la garantía del acceso a la revisión y consulta de procesos.

Cordialmente,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario



26 AGO. 2019 GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ENTRADA AL DESPACHO

Removiendo que

Removiendo que
23 de Agosto de 2019
Ugarralde, Ordóñez

2



64

Bogotá D.C.,

5 SET. 2019

Ref: 11001400305220180073600

Se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un monto total de \$86'243.382,19, con corte al 31 de julio de 2019 (fl.60), pues la misma no fue objetada y se ajusta a derecho.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	191
fijado hoy	a las 8.00 A.M.
- 6 SET. 2019	
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA	
Secretario	



65

OFICIO N°020-0070

Bogotá D.C. veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Señores,

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA**

Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO EN PRIMERA INSTANCIA **N°2018-0736**
(Proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá) de BIBIANA TRIANA
MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.934.930 contra
JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO, identificado con cédula de
ciudadanía No. 19.447.999 (Al contestar favor cite la referencia de manera
completa).

Comunico a usted que de conformidad con el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de
mayo de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de esta ciudad.

Lo anterior dando alcance a nuestro oficio 018-2375 de septiembre seis (6) de dos
mil dieciocho (2018), con respecto al inmueble identificado con folio de matrícula
N°50C-219327.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO

(Oficio Informativo. Favor no contestarlo.)



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

66

USUARIO: RCARRILU

ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041052

DEPENDENCIA: 110014003052 - JUZ 052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 21/01/2020 6:33:56 PM

ÚLTIMO INGRESO: 21/01/2020 03:25:03 PM

CAMBIO CLAVE: 15/01/2020 11:25:14

DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Orden de Constitución

1

Transacción exitosa, número de transacción: 279016601.

IP: 190.217.24.4

Fecha: 21/01/2020 06:33:54 p.m.

Datos del Proceso

Número del proceso: 11001-40-03-052-2018-00736-00

Datos del Demandante	Datos del Demandado
Tipo de identificación del demandante:	Tipo de identificación del demandado:
CEDULA	CEDULA
Número de identificación del demandante:	Número de identificación del demandado:
52934930	19447999
Apellidos del demandante:	Apellidos del demandado:
MONCADA TRIANA	MOJICA CASTELBLANCO
Nombres del demandante:	Nombres del demandado:
BIBIANA	JAIRO EFRAIN

☐

Varios demandantes y/o varios demandados

[Crear un nuevo proceso judicial](#)

Imprimir

62



Cerrar Sesión

USUARIO:
RCARRILU

ROL:
CSJ AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041052

DEPENDENCIA:
110014003052 -
JUZ 052 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
21/01/2020 6:34:55 PM

ÚLTIMO INGRESO:
21/01/2020 03:25:03 PM

CAMBIO CLAVE:
15/01/2020 11:25:14

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Trasladar Proceso Judicial



Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/01/2020 06:34:54 p.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar: 110014003052 20180073600 Verificar

Datos del Demandante		Datos del Demandado	
Tipo de identificación del demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA	Tipo de identificación del demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de identificación del demandante:	52934930	Número de identificación del demandado:	19447999
Nombre completo del demandante:	MONCADA TRIANA BIBIANA	Nombre completo del demandado:	MOJICA CASTELBLANCO JAIRO EFRAIN

Dependencia a la que se traslada

Tipo de Dependencia: DESPACHO JUDICIAL

Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGC

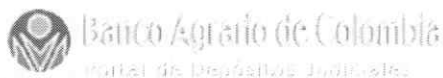
Imprimir

<< Trasladar otro Proceso

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

68



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **RCARRILU FIRMA** CUENTA JUDICIAL: **110014003052 -** DEPENDENCIA: **JUZ 052 CIVIL** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **21/01/2020 4:54:08 PM**
ELECTRONICA **110012041052** **MUNICIPAL BOGOTA** **BOGOTA** **SECCIONAL** **JUDICIAL** **BOGOTA** **REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 21/01/2020 03:25:03 PM**
BOGOTA **CAMBIO CLAVE: 15/01/2020 11:25:14**
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 21/01/2020 04:54:08 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de
proceso

110014003052

20180073600

¿Consultar dependencia
subordinada?☐ Si ☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

69



Cerrar Sesión

ROL:
USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
RCARRILU FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: **110012041052**
DEPENDENCIA: **110014003052 -**
JUZ 052 CIVIL
MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: **DIRECCION**
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD: **RAMA**
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: **21/01/2020 4:53:43 PM**
REGIONAL: **BOGOTA** ÚLTIMO INGRESO: **21/01/2020 03:25:03 PM**
CAMBIO CLAVE: **15/01/2020 11:25:14**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 21/01/2020 04:53:42 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19447999

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE13108073

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

NIT: 800093816

EMPRESA: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: KR 10 14 33 PISO 19

SUCURSAL: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ -

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 63 | PESO TOTAL (kg): 13

FECHA PREADMISIÓN: 22/01/2020 14:37:06

NUMERO CONTRATO: FRANQUICIA-POSTAL

FORMA DE PAGO: FRANQUICIA POSTAL

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES		
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA		
FIRMA		
FECHA DE ENTREGA:		
HORA DE ENTREGA:		

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$331.200

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$331.200



000000013108073

8

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 13108073

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA230787207CO	SECRETARIA DE MOVILIDAD	CALLE 13 No 37-35	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787215CO	JUZGADO 2 CM	CARRERA 10 No 14-33 PISO 5	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787224CO	JUZGADO 79 CM	CALLE 12 No 9-55 PISO 4	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787238CO	COLPENSIONES	CARRERA 10 No 27-91	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787241CO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	Calle 12 # 65 - 11. Puente Aranda	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787255CO	BANCO BBVA	CARRERA 9 No 72-21	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787269CO	JUZGADO 3 DE FAMILIA	CALLE 14 No 7-36 PISO 3	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787272CO	OFICINA DE REGISTRO ZONA SUR	DIAGONAL 44 SUR No 50- 61 /70	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787286CO	ISAGEN	AVEL DORADO CARRERA 68 D No 25 B-88 OFC 705	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787290CO	JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS	DIAGONAL 31 C SUR No 3- 67 ESTE SAN CRISTOBAL	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787309CO	OFICINA DE REGISTRO ZONA SUR	DIAGONAL 44 SUR No 50- 61 /70	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787312CO	BANCO DAVIVIENDA	CALLE 28 No 13 A-17	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787326CO	SECRETARIA DE MOVILIDAD	CALLE 13 No 37-35	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787330CO	INSTALACIONES HIDRAULICAS	Cra. 20 # 166 - 44	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787343CO	OFICINA DE REGISTRO ZONA CENTRO	a 25-61, Cra. 13 #25-1	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787357CO	SECRETARIA DE MOVILIDAD	CALLE 13 No 37-35	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787365CO	BANCO FALABELLA	Calle 99 11A-32	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787374CO	BANCO DE BOGOTÁ	CALLE 38 No 7-47	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787388CO	JUZGADO 31 CM	CARRERA 10 No 14-33 PISO 10	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787391CO	JUZGADO 39 CM	CARRERA 10 No 14-33 PISO 10	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787405CO	JUZGADO 7 CIRCUITO	CALLE 12 CON CARRERA 9 A V CENTRAL PISO 5	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787414CO	Oficina de Registro de Instrumentos públicos Bogota zona Norte	CALLE 74 No 13-40	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787428CO	BANCOLOMBIA SA	CARRERA 48 No 28-85 T NORTE PISO 1	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787431CO	AGRARIO	CALLE 12 C No 8-70	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200
RA230787445CO	SECRETARIA DE MOVILIDAD	CALLE 13 No 37-35	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$200	\$200	URBANA	0.00%	\$0	\$5 200

N° ORDEN DE SERVICIO: 13108073

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

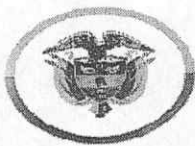
N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valora recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA230787459CO	BANCOLOMBIA SA	CARRERA 48 No 26-85 T NORTE PISO 1	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787462CO	OFICINA DE REGISTRO	Calle 18 B No. 19-31 B. Piedragrande	FUSAGASUGA	200	200	0	\$200	\$0.00	REGIONAL	0.00%	\$0	\$6.500
RA230787476CO	SECRETARIA DE MOVILIDAD	CALLE 13 No 37-35	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787480CO	OFICINA DE REGISTRO ZONA SUR	DIAGONAL 44 SUR No 50-61 /70	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787493CO	OFICINA DE REGISTRO ZONA SUR	DIAGONAL 44 SUR No 50-61 /70	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787502CO	EJERCITO NACIONAL	CARRERA 54 No 26-25	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787516CO	Oficina de Registro de Instrumentos publicos Bogota zona Norte	CALLE 74 No 13-40	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787520CO	media commerce partners sas	Cl. 55 #71-57	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787533CO	OFICINA DE REGISTRO ZONA SUR	DIAGONAL 44 SUR No 50-61 /70	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787547CO	JUZGADO 12 CM DE EJECUCION	CARRERA 10 No 14-33 PISO 1	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787555CO	SECRETARIA DE MOVILIDAD	CALLE 13 No 37-35	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787564CO	POLICIA SECCION AUTOMOTORES	CALLE 18 A No 89 F-45 INDUSTRIAL	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787578CO	OFICINA DE REGISTRO ZONA SUR	DIAGONAL 44 SUR No 50-61 /70	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787581CO	OFICINA DE REGISTRO ZONA SUR	DIAGONAL 44 SUR No 50-61 /70	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787595CO	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO	CALLE 12 CON CARRERA 9 A V CENTRAL PISO 5	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787604CO	JUZGADO 11 CM	CARRERA 10 No 14-33 PISO 6	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787615CO	JUZGADO 27 CIRCUITO	CARRERA 10 No 14-33 PISO 12	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787621CO	Oficina de Registro de Instrumentos publicos Bogota zona Norte	CALLE 74 No 13-40	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787635CO	OFICINA DE REGISTRO ZONA CENTRO	# 25-61, Cra. 13 #25-1	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787649CO	BANCO DAVIENDA	CALLE 28 No 13 A-17	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787652CO	SECRETARIA DE MOVILIDAD	CALLE 13 No 37-35	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787666CO	BANCO BBVA	CARRERA 9 No 72-21	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787670CO	POLICIA NACIONAL	CARRERA 59 No 26-21	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787683CO	OFICINA DE REFISTRO	Calle 14 No. 7 - 09	SOACHA	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787697CO	OFICINA DE REGISTRO ZONA SUR	DIAGONAL 44 SUR No 50-61 /70	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 13108073

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA230787706CO	POLICIA NACIONAL	CARRERA 59 No 28-21	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787710CO	OFICINA DE REGISTRO ZONA CENTRO	a 25-61, Cra. 13 #25-1	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787723CO	OFICINA DE REGISTRO ZONA SUR	DIAGONAL 44 SUR No 50-61 /70	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787737CO	OFICINA DE REGISTRO ZONA SUR	DIAGONAL 44 SUR No 50-61 /70	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787745CO	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogota zona Norte	CALLE 74 No 13-40	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787754CO	OFICINA DE REGISTRO ZONA CENTRO	a 25-61, Cra. 13 #25-1	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787768CO	OFICINA DE REGISTRO	CL 6 #2852	MELGAR_TOLIMA	200	200	200	\$200	\$0.00	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RA230787771CO	OFICINA DE REGISTRO ZONA CENTRO	a 25-61, Cra. 13 #25-1	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787785CO	BANCO DE BOGOTA	CALLE 36 No 7-47	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787798CO	SECRETARIA DE MOVILIDAD	CALLE 13 No 37-35	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787808CO	EJERCITO NACIONAL	CARRERA 54 No 28-25	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787811CO	REFINANCIA	93. Cra. 7 #32	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA230787825CO	BANCOLOMBIA SA	CARRERA 48 No 28-85 T NORTE PISO 1	BOGOTA D.C.	200	200	200	\$200	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

14 Enero 2020

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

52 Cm

JUZGADO
DE ORIGEN

52 cm

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 00305270180073600

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Bibiana Jairo Manrique

DEMANDADO

Jairo Efraim Mojica

TÍTULO VALOR

CLASE

Pagare

CANTIDAD

9

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	18	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	64	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	X			CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

SI

NO

REQUISITO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

X

Cumple requisitos para desistimiento tácito

X

Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

X

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

X

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

X

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

X

La liquidación de costas esta en firme.

Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

Sin memoria Pendiente

CUMPLE PARA REPARTO:

X

NO

REVISADO POR:

Gerabine Tarazona Palacio
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

74.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2018 00736 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiése al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110010041000 D



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 23/Ene/2020

Página: 1

11-001-40-03052-2018-00736-00

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL		
JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:	
REPARTIDO AL DESPACHO	012	777	23/Ene/2020	

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION NOMBRE
19447999 JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO

PARTE
DEMANDADO

u7970 C01012-OF3343

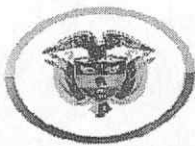
REPARTIDO

EMPLEADO

052-2018-00736-00- J. 12 C.M.E.S



11001400305220180073600



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

14 Enero 2020

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

52 Cm

JUZGADO
DE ORIGEN

52 cm

NÚMERO DE PROCESO

1

1

0

0

1

4

00

30

52

70

18

00

73

600

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Bibiana Jairo Manacala

DEMANDADO

Jairo Efraim Mojica

TÍTULO VALOR

CLASE

Pagare

CANTIDAD

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	18	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	64	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3	X			CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

SI

NO

REQUISITO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

X

Cumple requisitos para desistimiento tácito

X

Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

X

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

X

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

X

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

X

La liquidación de costas esta en firme.

Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

sin memoria Pendiente

CUMPLE PARA REPARTO:

X

NO

REVISADO POR:

Gerabine Tarazona Palacio
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 23/Ene/2020

Página: 1

11-001-40-03052-2018-00736-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

REPARTIDO AL DESPACHO

012

777

FECHA DE REPAR:

23/Ene/2020

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

19447999

NOMBRE

JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO

19447999 2018-00736-00 23/Ene/2020

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

PARTE

DEMANDADO

11-001-40-03052-2018-00736-00

052-2018-00736-00- J. 12 C.M.E.S



11001400305220180073600

Los citados rubros deberán ponerse a disposición de este despacho judicial y para el presente proceso a través de la cuenta de depósitos judiciales No 110012041175 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Limite las medidas a la suma de \$ 9.500.000

Se le previene que a partir del recibido de esta comunicación, dentro de los 3 días siguientes, debe dar estricto cumplimiento Artículo 681 numerar II del C.P.C. y observar lo previsto en el Artículo 1387 del C.C.

Se Informa que este Despacho Judicial avocó conocimiento del proceso, conforme al acuerdo No PSAAI5-10402 del 29 de octubre de 2015 proferido por la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente



PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
Secretaría

PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

74.



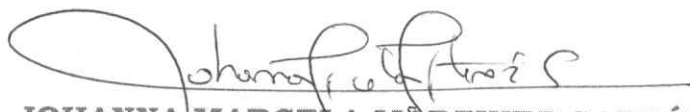
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2018 00736 00

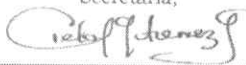
Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiése al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


JOHANNA MARCELA MARTINEZ GARZÓN
JUEZ
(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 049 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



RV: SOLICITUD proceso No.11001-40-03-052-2018-00736-00

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/06/2021 12:31

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DGM.

De: gloria esperanza mendez valencia [mailto:glomendezval@hotmail.com]

Enviado el: miércoles, 09 de junio de 2021 11:17 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD proceso No.11001-40-03-052-2018-00736-00

PROCESO No.11001-40-03-052-2018-00736-00

Ref. EJECUTIVO DE BIBIANA TRIANA MONCADA contra JAIRO EFRAIN MOJICA CASTELBLANCO.

GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora, comedidamente me permito solicitar al Despacho se sirva fijarme una fecha para asistencia presencial con la finalidad de hacer entrega del Despacho Comisorio No. DC-0421-21, mediante el cual se comisiono para la diligencia de secuestro del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia. La comisión se encuentra cumplida por parte de la respectiva alcaldía.

La finalidad de la solicitud es hacer entrega física del despacho comisorio ya tramitado y continuar con la respectiva etapa procesal.

Cordialmente,

GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA

C.C.No. 39.543.537

T.P.No. 99.359 del C.S.de la Jud.

10731 15-JUN-21 11:18

10731 15-JUN-21 11:18

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-52

Hecho,

4793-90-12

Jaura Gey

+1

República de C.
Rama Judicial
OFICINA DE
JUZGADOS. P. 12. O.C.

12

15 JUN 2021

En la fecha

Excediendo el anterior en
el artículo 168 C.G.P. en el
para los fines legales pertinentes.

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 75

FECHA: 14-06-2022